



[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 9/2021, de 3 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Cabrero, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Mejora y acondicionamiento del camino rural de Cabrero-Valdastillas-Unión de Cooperativas Valle del Jerte en los términos municipales de Cabrero, Valdastillas y Navaconcejo". 13075

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Axis, CB, para el ciclo formativo de Grado Superior en Diseño y Amueblamiento. 13078



Plan de Control Tributario. Resolución de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. **13087**

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento por medios electrónicos del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal. **13104**

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del sistema de información urbana. **13114**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas para el ejercicio 2020. **13123**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad para el ejercicio 2020. **13136**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro para la realización de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave para el año 2020. **13150**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten el servicio de centro ocupacional a personas con discapacidad durante los ejercicios 2020-2022. **13157**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Corrección de errores de la Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, sobre la aprobación de la modificación n.º 2 en lo relativo a las numeradas como 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52 de las Normas Subsidiarias de Montijo. **13164**

Urbanismo. Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Consejera, sobre aprobación de la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1ª fase", en Badajoz. **13174**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo de la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, en relación con la modificación para incluir la especialidad Subercultura, dentro de la categoría profesional de Ayudante Técnico" del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. **13177**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Explotación Porcina Las Cañadas, SL, en el término municipal de Medina de las Torres, provincia de Badajoz. **13179**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola de cebo de pollos promovida por Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz). **13193**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º1 (1/2020) del Plan General Municipal de Guadiana. Expte.: IA20/452. **13232**



Impacto ambiental. Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres. Expte: IA20/1325..... **13238**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Cáceres**

Notificaciones. Edicto de 15 de diciembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 75/2020. **13245**

V**ANUNCIOS****Consejería de Educación y Empleo**

Notificaciones. Anuncio de 4 de marzo de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. **13248**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación del CT "Instituto de Arroyo" n.º 140103860, en Arroyo de la Luz (Cáceres)". Término municipal: Arroyo de la Luz (Cáceres). Expte.: AT-2964-2. **13256**



Información pública. Anuncio de 26 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT 50-96-"Ciudad Jardín" de la STR "Valcorchero", de 13,2 kV, entre los apoyos 1019 y 10231 de la misma, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9290. **13259**

Información pública. Anuncio de 1 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Apolo I", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/19/20. **13263**

Información pública. Anuncio de 1 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "P.S. IM2 Santo Domingo de Olivenza", ubicada en el término municipal Olivenza (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/30/20. **13265**

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 3 de marzo de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020. **13267**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 9/2021, 3 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Excmo. Ayuntamiento de Cabrero, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Mejora y acondicionamiento del camino rural de Cabrero-Valdastillas-Unión de cooperativas Valle del Jerte en los términos municipales de Cabrero, Valdastillas y Navaconcejo". (2021040010)

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cabrero, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2020, se aprobó el inicio del expediente de expropiación forzosa de la ejecución de la obra denominada "Mejora y acondicionamiento del camino rural Cabrero-Valdastillas-Unión de Cooperativas Valle del Jerte en los términos municipales de Cabrero, Valdastillas y Navaconcejo", que afecta a las parcelas y propietarios que figuran en el anexo a este decreto, estimándose el justiprecio para dichas expropiaciones según el informe de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Valle del Jerte de fecha 26 de octubre de 2020.

Mediante el informe técnico de 8 de febrero de 2021 emitido por el personal técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 218, de 13 de noviembre de 2020; en el Periódico Extremadura de fecha 2 de diciembre de 2020 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a las personas interesadas afectadas en el ámbito de actuación. Advertido error en la citada relación de bienes y propietarios afectados, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 16, de 26 de enero de 2021 y en el Periódico Extremadura de esta misma fecha la pertinente corrección de errores.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y personas propietarias se formularon alegaciones por parte de Dña. Araceli Quintín Muñoz y D. Félix Montero García, las cuales fueron resueltas por acuerdo de unanimidad del Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2021, con estimación de la primera y desestimación de la segunda, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados que figura como anexo a este decreto.



En fecha 3 de noviembre de 2020 se acuerda por el Pleno corporativo del municipio de Cabrero la remisión del expediente a la Administración de la Comunidad Autónoma, a efectos de solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra, solicitud que fue objeto de registro de entrada con fecha 9 de noviembre de 2020. Con fecha 15 de febrero de 2021 se recibe el expediente expropiatorio completo, con el informe de la Secretaría sobre el procedimiento seguido en la entidad local para la tramitación de este expediente.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de marzo de 2021,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cabrero, para ejecutar la obra, denominada "Mejora y acondicionamiento del camino rural Cabrero-Valdastillas-Unión de Cooperativas Valle del Jerte en los términos municipales de Cabrero, Valdastillas y Navaconcejo".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 3 de marzo de 2021

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO**

RELACIÓN DE BIENES Y PERSONAS PROPIETARIAS AFECTADAS

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	TITULAR
2	561	225,58 m ²	Félix Montero García
2	560	68,91 m ²	Francisco Rubio Bermejo
3	251	94,58 m ²	Bonifacio Rubio Martín
2	479	141,26 m ²	María Ángeles Montero Martín
3	220	203,37 m ²	María Ángeles Montero Martín
2	519	212,15 m ²	Araceli Quintín Muñoz
2	523	228,70 m ²	Manuel Muñoz Montero
2	139	151,32 m ²	Ezequiel Bermejo Herrero
3	253	0,68 m ²	Victoriana Iglesias Durán

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Axis, CB, para el ciclo formativo de Grado Superior en Diseño y Amueblamiento. (2021060608)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Axis, C.B., para el ciclo formativo de Grado Superior en Diseño y Amueblamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 26 de febrero de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AXIS, C.B., PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DISEÑO Y AMUEBLAMIENTO.

Mérida, 12 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa AXIS, C.B., con CIF E06508790 y domicilio social en la Ctra. de Valverde. Kilómetro 2, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto_____ y correo electrónico_____ y Don Andrés Rodríguez Macías como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviem-



bre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Diseño y Amueblamiento (MMC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa AXIS, C.B.



También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.



Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Diseño y Amueblamiento (MMC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.



Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.



Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la
Consejería de Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

El representante legal de AXIS, C.B.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. ANDRÉS RODRÍGUEZ MACÍAS





RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se publican los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. (2021060607)

El plan de control tributario se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando dispone que "la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen".

El plan de control tributario se configura como un instrumento para alcanzar los principios de justicia tributaria y generalidad a los que se refiere el artículo 31 de la Constitución cuando proclama que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

La finalidad del Plan General de Control Tributario es la organización, planificación y coordinación de las tareas y actividades que deben desarrollar los distintos órganos y departamentos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realizan las funciones de gestión, recaudación, comprobación de valores e inspección referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Esta tarea de aplicación efectiva del sistema tributario no se limita a las actuaciones de lucha contra el fraude o control del cumplimiento tributario, sino que incluye las actuaciones de información y asistencia al contribuyente, con el objeto de facilitar al máximo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. De hecho, se pretende prestar una adecuada y efectiva asistencia al contribuyente, con especial refuerzo del acceso a la administración electrónica, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la reducción de las cargas formales y los costes indirectos en los que debe incurrir el contribuyente en sus relaciones con la Administración tributaria.

Este plan, que sigue la misma línea establecida en ejercicios anteriores, está integrado por los planes parciales de cada una de las áreas que tienen asociadas funciones de control de las obligaciones tributarias y que son: Inspección, Valoraciones, Gestión Tributaria y Recaudación.

Estos planes se complementan y se apoyan con las correspondientes aplicaciones informáticas. La Dirección General de Tributos está comprometida activamente en la consecución del objetivo de la Administración tributaria extremeña para convertir la sede electrónica en la opción preferente de comunicación con los obligados tributarios en periodo voluntario lo que permitirá reducir los costes, destinando, en consecuencia, esos recursos que ahora se emplean en la atención personal, a la lucha contra el fraude. Además el perfeccionamiento y



ampliación de las aplicaciones informáticas permitirá automatizar determinadas tareas que ahora se realizan manualmente, de manera que se producirá una mejora en la comprobación y control de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Durante el ejercicio de 2021 se avanzará en las actuaciones ya iniciadas en los ejercicios anteriores para dar cumplimiento a las previsiones normativas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relacionadas con el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y con la tramitación electrónica de expedientes.

Así pues, se mejorará la accesibilidad y la transparencia de la aplicación de los tributos y de los servicios de información y asistencia a la ciudadanía.

En esta resolución se da publicidad a los criterios que informan el Plan de Control Tributario para 2021 y mantendrán su vigencia hasta la aprobación de unas nuevas directrices.

1. Actuaciones de colaboración y coordinadas con otras Administraciones Tributarias.

La colaboración entre la Agencia Tributaria y la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustará a las directrices establecidas conjuntamente entre ambas administraciones en el Plan de Control Tributario y Aduanero que destina un apartado a desarrollar este ámbito de actuación para el adecuado control de los tributos cedidos, que sean gestionados por la Agencia tributaria o por las Administraciones autonómicas en virtud de delegación.

Este principio de colaboración se establece en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que prevé el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones sobre los tributos cedidos.

Durante el ejercicio de 2021 se llevarán a cabo actuaciones de cooperación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, centradas fundamentalmente en los siguientes aspectos:

Continuarán los intercambios de información sobre los datos censales más relevantes de los obligados tributarios a través del Censo Único Compartido, base de datos consolidada de información censal obtenida por las Administraciones Tributarias autonómicas y estatal.

Se fomentará igualmente la transmisión periódica a la Agencia Tributaria de la información conte-



nida en declaraciones tributarias correspondientes a tributos cedidos gestionados por las Comunidades, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y los tributos estatales sobre el juego gestionados por las Comunidades Autónomas por delegación del Estado, dado que dicha información pone de relieve la existencia de otros posibles hechos imposables, especialmente, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Patrimonio.

En 2021, continuará el suministro por las Comunidades Autónomas a la Agencia Tributaria de la información de las familias numerosas y de los grados de discapacidad. Esta información resulta necesaria para la tramitación de los pagos anticipados de las deducciones por familias numerosas y grados de discapacidad previstas en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por su parte, la Agencia Tributaria continuará proporcionando a las Administraciones Tributarias autonómicas acceso a la información sobre los impuestos cedidos que sea necesaria para su adecuada gestión tributaria.

Además de estos intercambios de información generales, se potenciarán los intercambios de información específicos sobre determinados hechos, operaciones, valores, bienes o rentas con trascendencia tributaria que resulten relevantes para la gestión tributaria de cualquiera de las administraciones, especialmente para la lucha contra el fraude. En particular, durante 2021, se intensificará el intercambio de información para la mejora de la gestión recaudatoria de los importes adeudados a las administraciones tributarias.

Se fomentará la transmisión por parte de las Comunidades Autónomas de información sobre los valores reales de transmisión de bienes y derechos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que hayan sido comprobados por la Administración tributaria de Extremadura en el curso de procedimientos de control, dada la repercusión de este valor comprobado en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades gestionados por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, se potenciará la remisión de información por parte de la Comunidad Autónoma sobre la constitución de rentas vitalicias, operaciones de disolución de sociedades y de reducción del capital social con atribución de bienes o derechos de la sociedad a sus socios, préstamos entre particulares y pagos presupuestarios antes de su realización, a efectos de proceder al embargo del correspondiente derecho de crédito en caso de que el acreedor mantenga deudas pendientes de pago con la Agencia Tributaria.

Finalmente, en materia de intercambio de información, se continuará potenciando la colaboración entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma en la transmisión de la información



obtenida en los procedimientos de control desarrollados por cada una de ellas que resulte relevante para la tributación por otras figuras impositivas gestionadas por otra Administración.

La planificación coordinada y la colaboración en la selección de los contribuyentes que serán objeto de actuaciones de control será otra área de atención preferente y se promoverá que, por parte de la Agencia Tributaria se dé la información correspondiente a través del Consejo Territorial. En este ámbito, destacan:

- a) Control global de las deducciones sobre el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por la Comunidad Autónoma.
- b) Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ejercicios no prescritos y su relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante el cruce de información sobre la titularidad de bienes y derechos, incluidos los situados en el extranjero, y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a presentar declaración.
- c) Operaciones inmobiliarias significativas al objeto de determinar su tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente, por el concepto «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- d) Operaciones societarias más relevantes no sujetas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberse acogido al régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Cumplimiento de los requisitos para disfrutar de determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a través de la comprobación de la principal fuente de renta.
- f) Cumplimiento de los requisitos para la aplicación del régimen fiscal de las cooperativas.
- g) Domicilios declarados y sus modificaciones.
- h) Comprobación de los requisitos para el disfrute de la exención o bonificación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte por adquisición de vehículos por minusválidos y familias numerosas. Actuaciones coordinadas.

2. Inspección Tributaria.

La labor inspectora se centrará tanto en los principales tributos cedidos con capacidad de gestión, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto



sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre el Patrimonio, como en los tributos propios: el Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente, el Canon de saneamiento y el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. No se tienen previstas actuaciones inspectoras en relación con el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos puesto que las comprobaciones sobre la clase de coto y superficie se realizan por la Dirección General de Política Forestal.

Los objetivos previstos para el ejercicio 2021 son:

2.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. Actuaciones sobre no declarantes. Su identificación y localización se realizará mediante la utilización de medios propios y con los datos facilitados por otras Administraciones. Para este control se utilizará, asimismo, el cruce de información con datos propios o suministrados por los colegios Notariales y Catastro.
2. Exenciones y bonificaciones. Se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación para el disfrute de los beneficios establecidos en la normativa reguladora del Impuesto y en las leyes especiales, evitando de este modo que su invocación se utilice indebidamente como forma de elusión del gravamen.
3. IVA inmobiliario. Teniendo en cuenta la colisión que se aprecia en la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en relación con un mismo hecho imponible, se continuarán las actuaciones de regularización de aquellas adquisiciones sujetas y exentas de IVA que deben tributar por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. En definitiva, se analizarán las transmisiones inmobiliarias en las que se haya repercutido indebidamente el Impuesto sobre el Valor Añadido, por ausencia de condición empresarial del transmitente, en particular cuando se trate de sociedades sin actividad económica relevante, o por aplicación de algún supuesto de no sujeción, y que, por tanto, deban sujetarse a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Donaciones.

La actuación inspectora se centrará en la comprobación e investigación de los hechos imposables producidos en los ejercicios no prescritos para determinar la correcta aplicación de las reducciones en la base imponible y bonificaciones en la cuota invocadas por los interesados.



Se prestará especial atención a las transmisiones «inter vivos» de empresas individuales, negocios profesionales o de participaciones en entidades.

Sucesiones.

La actuación en relación con este Impuesto comprende la investigación de hechos imposables no declarados por este concepto, especialmente la comprobación de las adquisiciones «mortis causa» derivadas del fallecimiento de sujetos que sean titulares de bienes en cuantía significativa de acuerdo con los datos procedentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y demás información obrante en las bases de datos o registros públicos.

Asimismo, se realizará un control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales. En especial, se realizará la comprobación de la correcta aplicación de las reducciones en la base imponible en los supuestos de transmisiones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones sociales, en función del parentesco con el causante.

2.3. Impuesto sobre el Patrimonio.

Se procederá a la regularización de la situación tributaria de los sujetos que, estando obligados a presentar declaración no lo hayan realizado y se comprobarán las declaraciones presentadas para determinar las discrepancias entre el patrimonio declarado y el imputado.

Específicamente se llevarán a cabo actuaciones de control de presentación de autoliquidaciones. Este control se realizará a partir de la información propia derivada de los desplazamientos patrimoniales declarados, así como, en su caso, por la obtenida en colaboración de la AEAT.

Asimismo, se realizará la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes con especial incidencia en la correcta valoración de los bienes y derechos declarados, conforme a las reglas contenidas a este efecto en la normativa del impuesto, así como a la corrección de las exenciones aplicadas y de las deudas que sean deducibles.

2.4. Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

En relación con este Impuesto propio de la Comunidad Autónoma, le corresponde al Servicio de Inspección la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los propios sujetos pasivos.

Por su parte, se llevarán a cabo las acciones tendentes a regularizar la situación tributaria de aquellos sujetos que, estando obligados a ello, no hayan formulado la correspondiente declaración y efectuado el preceptivo ingreso.



2.5. Canon de saneamiento.

Las actuaciones en relación con este tributo estarán dirigidas a la detección y regularización de la situación de las entidades suministradoras cuya actividad no haya sido declarada a la Administración y las que hayan omitido alguna declaración o que hayan presentado autoliquidaciones erróneas. Se comprobará, igualmente, la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la normativa reguladora de este tributo por parte de los contribuyentes.

Se empleará el método de estimación indirecta de determinación de la cuota del canon de saneamiento en aquellos supuestos de ausencia de declaración por parte de la entidad suministradora.

2.6. Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero.

La labor inspectora se centrará en la regularización de la situación tributaria de aquellos sujetos pasivos que no hayan satisfecho el importe del impuesto repercutido durante el ejercicio de 2019 y se culminarán las actuaciones iniciadas en el ejercicio anterior para regularizar el periodo 2017-2018.

2.7. Otras actuaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 62/1996, de 7 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Inspección de Tributos, desde el Servicio de Inspección se llevarán a cabo las inspecciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario tanto ordinarias como extraordinarias, con la emisión de los correspondientes informes relativos a la gestión de los tributos cedidos.

Durante 2020, la actividad de la Administración Tributaria autonómica se ha visto afectada por la pandemia internacional provocada por el COVID-19 y declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo. Esta situación ha afectado a la planificación de las actuaciones presenciales que tenía previsto realizar en el año 2020 de visitas a las oficinas liquidadoras. Por ello, el seguimiento de las actividades de las Oficinas Liquidadoras en el ejercicio 2021 también debe adaptarse a esta circunstancia por motivos sanitarios.

Se prestará el apoyo técnico-jurídico para la elaboración de instrucciones que, a juicio de la Dirección General de Tributos, sea procedente emitir para la unificación de criterios y resolución de aquellas dudas que se susciten en las Oficinas Liquidadoras en cualquiera de las fases del procedimiento de Gestión Tributaria.

En este sentido, se mejorará el acceso y visibilidad a preguntas frecuentes, ampliando contenidos, actualizando de manera permanente los enlaces a normativa aplicable y potenciando



la sistematización de la información tributaria con el propósito de facilitar su conocimiento, a través de la Sección de Coordinación Tributaria.

Por iniciativa, propuesta o indicación de la Dirección General de Tributos o de la Jefatura del Servicio se llevarán a cabo aquellas actuaciones inspectoras, que aun no estando previstas específicamente en el plan parcial de Inspección, se consideren necesarias por su especial trascendencia o para evitar su prescripción o caducidad y de acuerdo siempre con los criterios de eficacia y oportunidad.

3. Valoración tributaria.

Las medidas de control en relación con la valoración tributaria se centrarán especialmente en el desarrollo de los medios de valoración que permite la Ley General Tributaria y en las actuaciones concretas en la valoración de bienes.

La Ley 58/2003, General Tributaria, en el artículo 134, regula el procedimiento de comprobación de valores, señalando que la Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de dicha Ley.

De entre los medios de valoración regulados en el apartado 1 del mencionado artículo 57, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se encuentran, en la letra b) la "Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal", en la letra c) los "Precios medios en el mercado", ambos medios utilizados para la realización de comprobaciones de valor masivas, y, en la letra e), el "Dictamen de peritos de la Administración", medio idóneo para las comprobaciones de valor más selectivas.

Aparecen además de los medios mencionados anteriormente, los regulados en las letras f) "valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros", en la letra g) "Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria" y en la letra h) "Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca".

Lo cierto es que la declaración de valores inferiores a los reales lleva aparejado efectos negativos en los siguientes impuestos fundamentalmente: en los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, al favorecer la ocultación de plusvalías por el transmitente; en los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, porque se tributa por un valor inferior al realmente satisfecho y logrado por el adquirente, respectivamente.



El fin principal de las actuaciones administrativas de valoración no debe ser la rectificación de valores mediante comprobaciones individualizadas, sino la prevención del fraude, fomentando la práctica de declaraciones de valores ajustadas a la realidad, a través del asesoramiento y el suministro de la información necesaria.

Con esta finalidad, se pone a disposición de los contribuyentes el suministro de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles. Este suministro de información lo efectúa la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante un sistema de valoración basado en los precios medios de mercado para la determinación del valor de los inmuebles de naturaleza rústica, los vehículos comerciales e industriales ligeros y la obra nueva y la estimación por referencia para determinadas fincas urbanas, que está a disposición de todos los ciudadanos a través del Portal Tributario de Extremadura y en las oficinas de todos los órganos que desempeñan funciones de aplicación de los tributos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura las correspondientes disposiciones que resultarán de aplicación a las transmisiones y adquisiciones de determinados bienes inmuebles urbanos y vehículos usados que se realicen durante el ejercicio 2021 y se han prorrogado los valores relativos a la obra nueva.

Las disposiciones publicadas desarrollan los medios de valoración establecidos en las letras b) y c) del artículo 57.1 de la Ley General Tributaria. La publicación de estos valores permite alcanzar varios objetivos:

- Disponer de un criterio de valoración objetivo, común y homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la aplicación de los tributos cedidos.
- Servir como medio de comprobación de valores de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, para todos los bienes susceptibles de valoración.

En este apartado no se puede desconocer el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que en diversas sentencias, entre ellas la sentencia 843/2018, de 23 de mayo, ha establecido como doctrina que el método de comprobación del valor real de inmuebles, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, que posibilita la Ley General Tributaria, consistente en multiplicar el valor catastral por un coeficiente, no es idóneo ni adecuado, salvo que se complemente con una comprobación directa por parte de la Administración del inmueble concreto sometido a valoración.

Añade que la aplicación de ese método de comprobación "no dota a la Administración de una presunción reforzada de veracidad y acierto de los valores incluidos en los coeficientes, figu-



ren en disposiciones generales o no”, así como que “la aplicación de tal método para rectificar el valor declarado por el contribuyente exige que la Administración exprese motivadamente las razones por las que, a su juicio, tal valor declarado no se corresponde con el valor real, sin que baste para justificar el inicio de la comprobación la mera discordancia con los valores o coeficientes generales publicados por los que se multiplica el valor catastral”.

Es decir, la utilización de este método de comprobación debe complementarse con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

- Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles, en los casos de la publicación de valores relativos a los bienes de naturaleza urbana y rústica, objeto de adquisición o transmisión, para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 95 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Proporcionar a los interesados el valor real de coste de la obra nueva que se declare y el valor real de los vehículos usados industriales y comerciales ligeros, para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la información reconocido en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, se facilita a los interesados una información que se realiza mediante un sistema de valoración automático, accesible a cualquier persona a través del Portal Tributario de la Junta de Extremadura. Para la obtención de los valores tributarios no es necesario que el interesado se identifique y los valores obtenidos están determinados por la información que incorpore el usuario al sistema informático.

Además, el artículo 91 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, reconoce eficacia jurídica a los valores establecidos por otra Comunidad Autónoma para los bienes inmuebles situados en su territorio, en virtud de alguno de los medios de comprobación de valor incluidos en el artículo 57.1 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y podrá aplicar dichos valores a los efectos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Por último, en relación con esta área conviene hacer mención al procedimiento de Tasación



Pericial Contradictoria que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley General Tributaria, es el medio que pueden utilizar los interesados para corregir los valores comprobados por la Administración a través de los medios señalados en el artículo 57 de dicha ley.

Pues bien, mediante la Orden de 16 de diciembre de 2011, por la que se establecen los honorarios estandarizados de los peritos terceros designados para intervenir en las tasaciones periciales contradictorias, se ha dado una solución al problema que se plantea por la diversidad de los emolumentos que cobran estos profesionales, de manera que la fijación de unas cuantías asumibles facilitan el ejercicio del derecho de los contribuyentes a promover la tasación pericial contradictoria.

4. Gestión Tributaria.

Corresponde a Gestión Tributaria realizar las actuaciones de verificación, comprobación y control de los obligados tributarios. Gestión Tributaria llevará a cabo actuaciones de control extensivo que comprenden las actuaciones masivas, a fin de lograr someter a control las declaraciones que presentan los obligados tributarios, utilizando el cruce de información y la verificación de datos, con la finalidad de detectar y corregir los incumplimientos tributarios más repetidos y de menor gravedad y complejidad, que corren a cargo de la Inspección.

Las actuaciones de control extensivo deben basarse en procesos de asignación de expedientes según los parámetros que se definan, así como, a través de muestreos selectivos, de modo que se mantenga constante la presión sobre presentadores y no presentadores.

Se actuará sobre todos los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto cedidos como propios, y las actuaciones que desarrollarán los órganos de gestión tributaria en materia de control serán, entre otras, las siguientes:

1. Formación y mantenimiento del censo de contribuyentes.
2. La comprobación de los distintos elementos de la obligación tributaria, y de aquellos datos con relevancia fiscal que pudieran dar lugar a la apertura de un procedimiento de comprobación limitada, de comprobación de valores o de verificación de datos. Asimismo, se controlará también el adecuado cumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones.
3. En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Se comprobará que se han declarado todos los bienes y derechos que integran la masa hereditaria y su valor. No basta con asegurar que el ciudadano contribuya,



es necesario, además, que lo haga debidamente, es decir, en toda su extensión. El descubrimiento de bienes no declarados llevará aparejada la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

- b) La comprobación, en relación con hechos imponibles sucesivos, de aquellos expedientes en los que puedan detectarse acumulación de donaciones entre sí, o en relación con sucesiones posteriores.
 - c) La comprobación detallada de que se tiene derecho a los beneficios fiscales que han sido aplicados por el contribuyente, o cuya aplicación se solicita a la Administración.
 - d) La comprobación de la correcta aplicación de los puntos de conexión. Especialmente importante resulta en este Impuesto de Sucesiones y Donaciones la exacta aplicación de los puntos de conexión, por lo que la Administración debe procurar evitar su uso inadecuado, cuando con ello se busca, directa o indirectamente, una finalidad claramente defraudatoria.
4. Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se emprenderán, entre otras, las siguientes actuaciones:
- a) Se llevará a cabo el examen detallado de su delimitación con el IVA. En general, se supervisarán las operaciones que han tributado por IVA, por entender el contribuyente que aquéllas están sujetas y no exentas a ese impuesto.
 - b) Se comprobarán las autoliquidaciones en las que se califiquen los hechos imponibles como exentos o no sujetos.

En este apartado, en colaboración con la Agencia Tributaria, se analizarán con especial interés las operaciones de préstamo entre particulares iguales o superiores a 500.000 €.

- c) Se revisarán las autoliquidaciones que se presenten con la aplicación de los tipos de gravamen reducidos aprobados en la normativa autonómica para determinar que su invocación es correcta.
 - d) Por último, en relación con la transmisión de vehículos usados adquiridos por los compraventistas y con ayuda del sistema DEHESA, se determinará el cumplimiento de los requisitos para aplicar la exención del Impuesto o su no sujeción. Del mismo modo, habrá de verificarse el requisito de afección a la actividad para el reconocimiento de las reducciones especiales.
5. En relación con los tributos sobre el juego, se realizarán actuaciones de verificación y comprobación sobre la tributación de las empresas de juego, relativas a la Tasa Fiscal



sobre el Juego en sus diversas modalidades para casinos, bingos, máquinas recreativas con premio o de azar y las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Se prestará especial atención a las autoliquidaciones de bingo electrónico.

6. Por lo que se refiere a los Tributos Propios, se realizarán la verificación y comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas, así como las actuaciones dirigidas al mantenimiento de los datos censales de los obligados tributarios.

Específicamente, en relación con el canon de saneamiento se llevará a cabo la comprobación sobre las entidades suministradoras cuya actividad no haya sido declarada a la Administración y sobre las que hayan omitido alguna declaración o que hayan presentado autoliquidaciones erróneas. Se comprobará la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la normativa reguladora de este tributo por parte de los contribuyentes.

Será objeto de especial atención la gestión de las entidades suministradoras cuya facturación semestral supere 1.000.000 de euros.

En el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos se practicarán por la Sección de Gestión Tributaria y Juego todas las liquidaciones derivadas de las alteraciones y modificaciones sobre los cotos de caza comunicadas por la Dirección General de Política Forestal

7. Se fijará como objetivo posibilitar que la ciudadanía se relacione con la Administración Tributaria autonómica por medios electrónicos. En este sentido, se está avanzando en el programa de implementación de la administración electrónica, que supone definir un nuevo modelo desde el momento de la recepción de los documentos con trascendencia tributaria, así como transformar la atención a los contribuyentes en una verdadera asistencia, por lo que los esfuerzos deben dirigirse a simplificar la cumplimentación.

Para aquellos ciudadanos que no dispongan de posibilidad técnica, y conforme se vaya implantado dicha forma de trabajo, se ha habilitado la posibilidad de asistencia mediante un sistema de cita previa en las oficinas de atención al contribuyente.

8. Se incrementarán las opciones de presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones ya sea de forma individual como por los grandes presentadores profesionales y colaboradores sociales.
9. El servicio de cita previa, además de asistir en la presentación de las autoliquidaciones, realiza información previa para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como ofrece servicios de asistencia en la cumplimentación, pago y obtención del justificante de presentación. El compromiso es atender por cita previa al menos a 30.000 contribuyentes.



5. Recaudación.

La gestión recaudatoria afecta a todos los tributos y demás ingresos de derecho público cuya recaudación tiene encomendada la Comunidad Autónoma de Extremadura y las principales actuaciones que deben desarrollar los órganos de recaudación son las siguientes:

1. El mantenimiento del procedimiento automatizado de compensación de créditos y deudas en período ejecutivo e impulsar este mismo mecanismo de compensación entre créditos y deudas en período voluntario resultantes de acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos cuando se concedan con dispensa de garantías.
2. La potenciación del control y seguimiento de la gestión de los aplazamientos y fraccionamiento de pago, evaluando la deuda así recuperada.

Se adoptarán medidas para la minoración de los plazos de resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, agilizando la contracción de las deudas tributarias

3. La mejora del tratamiento de la información y los resultados de la gestión de las actuaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas del Convenio para la recaudación ejecutiva suscrito con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. El fortalecimiento de la coordinación con los Organismos Autónomos de Recaudación, en el marco de las previsiones contenidas en los Convenios de Recaudación suscritos con las Diputaciones para la mejor y más eficaz tramitación de los expedientes gestionados al amparo de los mismos.
5. El impulso de las actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad. Se incluyen en este apartado tanto las actuaciones de derivación de responsabilidad, en los supuestos previstos en la normativa tributaria, como aquellos otros supuestos de derivación de responsabilidad previstos en la normativa específica, cuando se trate de deudas de derecho público no tributarias.

El aumento de expedientes fallidos y de prescripciones hace necesario acometer actuaciones en el ámbito de la derivación de responsabilidad frente a responsables solidarios o subsidiarios, conforme se establece en la ley y mediante un procedimiento administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Asimismo, se contempla que con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares y realizar actuaciones de investigación.



En los casos de disolución y liquidación de sociedades o entidades, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica. Y disuelta y liquidada una fundación, el procedimiento de recaudación continuará con los destinatarios de sus bienes y derechos.

6. La revisión de la situación patrimonial de aquellos deudores que hayan sido declarados fallidos, y sus créditos incobrables, a fin de detectar supuestos de solvencia sobrevenida.
7. El Reforzamiento de la adopción de medidas cautelares como medio de asegurar el cobro de las deudas tributarias liquidadas en los casos en los que se prevea la existencia de riesgo recaudatorio, intensificando la coordinación entre los órganos inspectores y los de recaudación.

Para asegurar el cobro de las deudas tributarias y las de derecho público no tributarias, la Administración podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.

Las medidas cautelares podrán consistir en:

- La retención de pagos que deba realizar la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - El embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.
 - La prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes o derechos
 - Cualquier otra legalmente prevista.
8. El fomento del intercambio de información con la AEAT a fin de gestionar más eficazmente las facultades de embargo de sueldos y salarios así como de créditos y control de las situaciones concursales comunicadas por los juzgados mercantiles en los que la administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura comunica la existencia de deudas de los obligados tributarios pendientes de cobro.
 9. El impulso de las actuaciones de embargo de bienes y derechos, principalmente saldos en cuentas corrientes y devoluciones de la AEAT.
 10. La agilización de la ejecución de avales depositados en garantía del cobro de las deudas que, una vez notificada la providencia de apremio, hayan resultado impagadas.
 11. Es necesario un mayor control e identificación de los créditos que deben ser certificados a favor de la Junta de Extremadura en los procesos concursales referente tanto a deudas líquidas y exigibles, como a créditos contingentes pendientes de cuantificación.



Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General Tributaria, el carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Pública el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Pública podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial.

Ello supone impulsar y mejorar la coordinación con la Abogacía General de Junta de Extremadura, con el fin de establecer un mayor seguimiento de los concursos de acreedores y de los convenios que se suscriban, en los que la Junta de Extremadura tenga reconocidos determinados créditos concursales o contra la masa.

12. Se acordará la prohibición de disponer sobre los bienes muebles e inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, en el caso de que se hubiesen embargado al obligado tributario acciones o participaciones de aquélla y éste ejerza el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, sobre la sociedad titular de los bienes muebles o inmuebles en cuestión, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y aunque no estuviere obligado a formular cuentas consolidadas.
13. La puesta en marcha de la incoación de procedimientos sancionadores vinculados a la actuación de los órganos de recaudación.
14. El control de los pagos en especie de las deudas en aquellos tributos en los que así esté previsto.
15. La agilización del control del cumplimiento de los requisitos para gozar del derecho a la devolución de los importes soportados por el canon de saneamiento, así como la tramitación de la devolución.
16. La reducción de los plazos de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos de gestión recaudatoria.
17. El impulso de la gestión del cobro de las costas judiciales.
18. El seguimiento especial de las deudas de importe superior a 100.000 euros.
19. La extensión de la presentación y el pago telemático de autoliquidaciones a todos los impuestos gestionados por la Junta de Extremadura.



20. La intensificación de las gestiones con las entidades de crédito, que aún no lo han hecho, para que se incorporen como entidades colaboradoras al pago telemático.

Mérida, 1 de marzo de 2021.

El Director General de Tributos
JAVIER GARCÍA MARTÍN





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento por medios electrónicos del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal. (2021060652)

Habiéndose firmado el día 10 de febrero de 2021, el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento por medios electrónicos del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO DE ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FUNCIONA-
MIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO DE CONVENIOS Y
ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL DEPÓSITO DE ESTATUTOS DE
LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES Y EL REGISTRO
DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Madrid, 10 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte: la Excm. Sra. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero.

Y de otra: la Excm. Sra. D.^a Esther Gutiérrez Morán, en su condición de Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, del 2 de julio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de lo dispuesto por el artículo único del Decreto del Presidente 30/2019, de 25 de julio (DOE núm. 160, del 20 de agosto) por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y del Acuerdo adoptado el 22 de julio de 2020 por el Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción y firma del presente convenio a la Consejera de Educación y Empleo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

1. Actualmente existen 3 convenios en vigor entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento de las aplicaciones electrónicas del Ministerio de Trabajo y Economía Social que dan soporte a:

El Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, suscrito el 21 de marzo de 2011 y publicado en el BOE de 28 de mayo de 2011 y en DOE de 31 de mayo de 2011.

El Depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, suscrito el 5 de noviembre de 2015 y publicado en el BOE de 14 de diciembre de 2015 y en DOE de 29 de enero de 2016.



El Registro de empresas de trabajo temporal, suscrito el 8 de abril de 2016 y publicado en el BOE de 26 de mayo de 2016 y en DOE de 22 de junio de 2016.

La entrada en funcionamiento de estas aplicaciones ha permitido que cualquier trámite relacionado, tanto con el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o el registro de empresas de trabajo temporal se pueda realizar de forma electrónica, dando cumplimiento así al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, la creación, de cada una de estas aplicaciones ha permitido la existencia, por primera vez, de una información completa, tanto de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo existentes como de las organizaciones sindicales y empresariales cuyos estatutos están depositados en las oficinas públicas de estatutos, como de las empresas de trabajo temporal registradas ante cualquier autoridad laboral del Estado.

2. El Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y el Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal, al establecer que sus respectivos procedimientos deberán tramitarse a través de medios electrónicos, traen como consecuencia la necesidad de una aplicación informática que les dé cobertura.

Además al establecerse en cada uno de los reales decretos la constitución de una base de datos central, exige que la información remitida por cada autoridad laboral competente se efectúe siguiendo unas determinadas especificaciones técnicas.

3. Por ello los reales decretos antes citados prevén la firma de convenios de, entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y aquellas comunidades autónomas que deseen utilizar las correspondientes aplicaciones informáticas como soporte informático de los citados procedimientos.

Dichos convenios se firmaron en el momento de entrada en funcionamiento de cada una de las aplicaciones y están actualmente en vigor. Sin embargo tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace necesario sustituir dichos convenios por uno nuevo que se adapte a las especificaciones de la nueva normativa.



4. Desde la perspectiva autonómica, en primer lugar, hemos de poner de relevancia que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye en su artículo 11.1.7 a nuestra Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia de "*trabajo y relaciones laborales*". Entre las citadas competencias ejecutivas se encuentran la llevanza en nuestro territorio del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal; competencias que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE núm. 117, de 17 de mayo y DOE núm. 58, de 18 de mayo).

Finalmente, los artículos 6, 7 y 9 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE del 19 de noviembre de 2018) crean, respectivamente, el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Registro de Empresas de Trabajo Temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales de Extremadura. Todos esos preceptos prevén la adhesión de la Junta de Extremadura a las aplicaciones informáticas que, para la llevanza de esos registros y depósito, sean creadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del pertinente convenio.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en:

La disposición adicional primera del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

La disposición adicional primera del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La disposición adicional única del Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.

Los artículos 6.3, 7.4 y 9.5 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.



El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento y gestión posterior del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, del depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y del registro de empresas de trabajo temporal, a través de medios electrónicos y de las respectivas bases de datos centrales.

Segunda. Adhesión a las aplicaciones informáticas constituidas en el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Comprobadas las posibilidades de las aplicaciones informáticas gestionadas en el Ministerio de Trabajo y Economía Social para el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y el registro de empresas de trabajo temporal, la Comunidad Autónoma de Extremadura manifiesta su voluntad de adhesión a las mismas y su compromiso para el cumplimiento de las especificaciones técnicas que se establecen para dichas aplicaciones informáticas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Tercera. Utilización de las aplicaciones informáticas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura albergará los datos obrantes en sus depósitos en las aplicaciones informáticas citadas en la cláusula anterior, gestionadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
2. La Comunidad Autónoma de Extremadura puede plantear las modificaciones que considere oportunas para un mejor funcionamiento de sus depósitos y registros a través del procedimiento previsto en la cláusula décima. Los cambios serán evaluados y, en caso de ser aceptados, se incorporarán a la aplicación correspondiente para todas las comunidades adheridas así como para el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Cuarta. Base de datos central.

1. A través de la correspondiente aplicación informática, las autoridades laborales competentes en la materia tendrán acceso a la base de datos central que incluirá todos los asientos electrónicos practicados en las condiciones establecidas en los reales decretos 713/2010, de 28 de mayo, 416/2015, de 29 de mayo, y 417/2015, de 29 de mayo.
2. Las bases de datos se configurarán de forma que permitan enlazar digitalmente con los boletines oficiales correspondientes en los que figuren las resoluciones del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, del depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, del registro de empresas de trabajo temporal y de los demás actos que sean objeto de publicación en los citados registros y depósitos.



La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá utilizar las bases de datos centrales con el fin de realizar consultas y disponer de información sobre los convenios y acuerdos colectivos de trabajo, las organizaciones sindicales y empresariales y las empresas de trabajo temporal que figuren en las mismas.

Quinta. Acceso externo a los depósitos de estatutos y a la base de datos central.

1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet para cada aplicación a través de los cuales se realizará el acceso externo a los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, los depósitos de estatutos, y los registros de empresas de trabajo temporal y a sus respectivas bases de datos centrales.

La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá personalizar sus páginas de entrada a sus registros y depósitos, así como añadir contenidos adicionales ajustándose a los requisitos de diseño establecidos por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Los contenidos insertados en las páginas de entrada a los registros y depósitos deberán ser coherentes con la legislación vigente en materia de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y empresas de trabajo temporal, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación ni la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus correspondientes desarrollos reglamentarios.

Sexta. Acceso a los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, a los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y a los registros de empresas de trabajo temporal.

1. El acceso a los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, a los depósitos de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y a los registros de empresas de trabajo temporal se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.
2. Los perfiles informáticos de acceso a dichos depósitos serán los siguientes:
 - a) Perfil de autoridad laboral que utilice la aplicación informática como soporte informático de su registro o depósito. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en su registro o depósito, así como la realización de los trámites relativos a todos los actos registrables o depositables. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación.



Este perfil requerirá estar registrado como usuario del sistema.

b) Perfil de usuario legitimado con certificado digital para solicitar el registro o depósito. Permitirá la presentación de solicitudes de los actos registrables o depositables y de certificaciones conforme a lo previsto en cada real decreto.

c) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá el acceso a la información que se considere en cada uno de los registros o depósitos así como a la obtención de copias auténticas del texto de los estatutos.

3. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

4. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de cada base de datos central a una persona designada por cada autoridad laboral de acuerdo con el perfil asignado a cada uno. El acceso deberá facilitarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Séptima. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios un sistema de atención electrónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de las aplicaciones informáticas.

Octava. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada uno de los registros y depósitos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

Por su parte, la adhesión de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las aplicaciones informáticas mencionadas que se constituyen en el Ministerio de Trabajo y Economía Social no supondrá a la misma ningún coste.

***Décima. Seguimiento.***

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de las bases de datos centrales y de los depósitos y registros de las autoridades laborales y, en su caso, proponer la introducción de cambios en las aplicaciones informáticas que supongan una mejora en la gestión de los registros y depósitos de las autoridades laborales, en las bases de datos centrales o en el sitio de Internet que les sirve de soporte, siempre que ello no suponga contravenir los reales decretos 713/2010, de 28 de mayo, 416/2015, de 29 de mayo y 417/2015, de 29 de mayo.
- b) Recibir las comunicaciones relativas a los cambios en las aplicaciones informáticas
- c) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Undécima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

***Duodécima. Vigencia del convenio.***

El Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 40/2015, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período máximo de hasta cuatro años

El presente convenio deberá ser inscrito, asimismo, en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Decimotercera. Extinción y resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Décima.

5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación.
6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento, prevista en la Cláusula Décima, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Decimocuarta. Finalización de vigencia del convenio anterior.

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, quedarán resueltos, liquidados y extinguidos los anteriores convenios suscritos entre las partes en fecha de 21 de marzo de 2011 para el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en fecha de 5 de noviembre de 2015 para el Depósito de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales y en fecha de 8 de abril de 2016 para el Registro de Empresas de Trabajo Temporal, que serán sustituidos en su totalidad por el presente convenio, procediéndose posteriormente a la inscripción de dicha resolución en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma este convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Trabajo y
Economía Social

D.^a YOLANDA DÍAZ PÉREZ,
Ministra de Trabajo y Economía Social

Por la Comunidad Autónoma
de Extremadura

D.^a M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,
Consejera de Educación y Empleo.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del sistema de información urbana. (2021060653)

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 2020, el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del sistema de información urbana, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida 4 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y
AGENDA URBANA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA,
PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN URBANA.

A 4 de diciembre de 2020,

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Saura Garcia, en su calidad de Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud del Real Decreto 28/2020 de 14 de enero, por el que se dispone su nombramiento y de lo dispuesto en el de conformidad con el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D^a. Maria Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo que ostenta en virtud de nombramiento por Decreto 71/2019, de 16 de julio (D.O.E. número 137 de 17 de julio de 2019), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de Consejería (DOE número 144, de 26 de julio) y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto del Presidente 16/2019 de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ejerce, a través de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, las competencias que, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.1 de la Constitución, corresponden a la Administración General del Estado en materia de vivienda y suelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.11 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Que, de acuerdo con lo previsto en las letras d y j) del artículo 12.2 del citado Real Decreto, la Dirección General de Vivienda y Suelo, ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

- El diseño, el mantenimiento y la actualización del sistema de información urbana a que se refiere la Disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, para



la recogida y tratamiento de datos estadísticos sobre urbanismo y suelo, en coordinación con las demás administraciones competentes en la materia.

- El fomento y la elaboración de estudios y trabajos de investigación en relación con las políticas urbanísticas y de suelo, así como la recopilación y difusión de información sobre dicha materia.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha presentado a las comunidades autónomas el Sistema de Información Urbana (en adelante, SIU) que recoge la citada disposición adicional primera del texto refundido de la ley de suelo, cuyo objeto es promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de información sobre suelo y urbanismo en España.

El SIU se concibe como un sistema cooperativo que está coordinado con los sistemas de información de las distintas administraciones competentes en la materia y cuyos principales objetivos son:

- Incorporar transparencia en suelo y urbanismo, como herramientas de gestión pública y privada y vehículos de información ciudadana.
- Conocer el planeamiento en vigor.
- Conocer la disponibilidad de suelo y la evolución en su ocupación.
- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas y otros usos.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas nacionales y europeos.

Segundo. El Decreto del Presidente 16/2019 de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y El Decreto 164/2019, de 29 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dispone en su artículo 7, que la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de esta Consejería, tiene entre otras las siguientes funciones:

- El ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística, para el aprovechamiento racional de la utilización del suelo, de acuerdo con su función social.
- Asegurar la colaboración y la concertación con las diversas Administraciones Públicas y agentes sociales para el adecuado desenvolvimiento de la política territorial de la Comunidad.



Por otro lado, el Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, crea el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura como órgano administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y establece entre sus funciones:

- La gestión y el mantenimiento del Sistema de Información Territorial Extremeño (en adelante SITEX).
- Promover, mantener e coordinar una Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (en adelante IDEEX).
- Elaborar y proponer los planes de cartografía y de información territorial de la comunidad autónoma.

Tanto en el SITEX, que contiene y difunde vía web todo el planeamiento vigente en Extremadura, como en la IDEEX, donde se difunden cuatro capas temáticas de síntesis de urbanismo (clasificación, categorización catalogación y unidades de ejecución) y el planeamiento urbanístico y territorial redactado en formato digital desde su origen, se procede a sistematizar la documentación de planificación urbanística y territorial regional.

Tercero. Que el Grupo de Trabajo del SIU (en adelante, GTSIU), creado el 26 de junio de 2008 e integrado por representantes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y de otras instituciones y organismos relacionados con la información territorial, tiene la misión de facilitar la cooperación y coordinación entre todos sus integrantes y consensuar unos contenidos temáticos comunes mínimos accesibles a través de tecnología estandarizada.

Cuarto. Que por ello ambas partes desean suscribir el presente Convenio para implantar acciones encaminadas a establecer la necesaria coordinación y complementación para que la información urbanística sea efectivamente accesible y pública al máximo nivel.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio, tiene como objeto general fortalecer la colaboración institucional para el intercambio de información relacionada con el planeamiento urbanístico teniendo en cuenta las recomendaciones generadas en el seno del GTSIU y la incorporación al sistema de la citada información.

Segunda. Actuaciones a Desarrollar.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

- Compartir la información sobre planeamiento urbanístico municipal disponible y a utilizarla en los sistemas de información desarrollados por los organismos participantes, mencionando la fuente de procedencia.
- Aportar información y, en su caso, realizar diversas acciones de colaboración, sobre encuentros, conferencias, congresos o actividades similares que se programen y puedan ser de interés para ambos.
- Divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Obligaciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la Dirección General de Vivienda y Suelo, asume el compromiso de:

- Coordinar las actividades del GTSIU, convocando las reuniones y publicando el resultado de las mismas a través del portal web del SIU.
- Integrar en la base de datos del SIU, en el plazo máximo de un año, la información obtenida a través de este Convenio. Para ello, se podrán llevar a cabo procesos de transformación de los conjuntos de datos originales con la finalidad de adecuarlos al modelo de datos del Sistema de Información Urbana. En todo caso, se mencionará la fuente de procedencia.
- Compartir todos los resultados que se deriven de la información contenida en el SIU, utilizando para ello los mecanismos tecnológicos y especificaciones señalados por el GTSIU.



- Cualquier otra actuación relacionada con el SIU, que sea solicitada por Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que tenga cabida en el marco de esta colaboración entre ambas administraciones, y pueda realizarse de forma adecuada/satisfactoria, teniendo en cuenta los medios técnicos y humanos del equipo del Ministerio.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso de:

- Participar en el GTSIU, asistiendo a las reuniones que se celebren para el desarrollo de sus sistemas de información y colaborando en la elaboración de recomendaciones.
- Asegurar, en la medida en que no suponga un coste añadido, que el modelo de datos de la Comunidad Autónoma de Extremadura permita alimentar el conjunto mínimo de elementos del modelo de datos SIU, sin perjuicio del desarrollo del mismo.
- Poner a disposición del Ministerio de Fomento en el plazo de un año desde que el Convenio sea eficaz, a través de los medios telemáticos acordados en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, la información de planeamiento municipal disponible recogida en el apartado segundo de la parte expositiva del presente Convenio.
- Impulsar la actualización de la información urbanística recogida en el SIU en los términos del presente Convenio de manera coordinada con el proceso de actualización de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier otra actuación relacionada con el SIU, que sea solicitada por el Ministerio de Fomento, siempre que tenga cabida en el marco de esta colaboración entre ambas administraciones, y pueda realizarse de forma adecuada/satisfactoria, teniendo en cuenta los medios técnicos y humanos del equipo de la Comunidad Autónoma.

Quinta. Financiación.

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto. Si en el desarrollo del mismo surgieran actuaciones no previstas para cuya ejecución fuera necesario incurrir en gasto, una vez acordado por las partes, se podrá tramitar la suscripción de una Adenda, de acuerdo con los requisitos establecidos legalmente, que tendrá la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes.



En la misma se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las partes y tendrá, desde el momento en que sea eficaz, la consideración de parte integrante de este Convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

Sexta. Comisión de seguimiento.

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Dirección General de Vivienda y Suelo, dos personas designadas directamente por el Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una de las cuales en calidad de Presidente del órgano.
- Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura dos personas designadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, una de las cuales en calidad de Secretario del órgano.

O personas en quienes aquellos deleguen.

En el plazo máximo de un mes desde la suscripción del presente Convenio se designará por las partes a sus respectivos representantes.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actividades previstas en la Cláusula Segunda.
- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.
- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.



En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativas a los órganos colegiados.

Séptima. Modificación y resolución.

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Serán causa de resolución del Convenio el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo; el acuerdo unánime de los dos firmantes; el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, debiendo ser comunicado a la parte incumplidora mediante un requerimiento con un plazo de un mes. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta. Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio y por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Asimismo, con la resolución del Convenio, no procederá indemnización de daños y perjuicios, ni el ejercicio de acciones legales por cualquiera de las partes.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Octava. Efectos y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación –REOICO–, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 48.8 de dicha Ley. Y su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

De acuerdo con el artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, la duración de la prórroga no puede exceder de cuatro años desde la finalización del Convenio.

**Novena. Naturaleza del Convenio y jurisdicción aplicable.**

El presente Convenio se celebra al amparo del Artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole de aplicación sus artículos 47 y siguientes, y en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, electrónicamente.

El Secretario de Estado de
Transportes, Movilidad y
Agenda Urbana.

PEDRO SAURA GARCÍA.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio. (Pa) La Secretaria General.
(Resolución 23/07/2019 – DOE núm. 144, de 26
de julio de 2019)

MARIA CURIEL MUÑOZ.

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas para el ejercicio 2020. (2021060609)

El capítulo II de la Orden de 27 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril), contempla las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios y/o privadas sin fin de lucro para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad.

El artículo 3 de la Orden de 27 de abril de 2020, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, a realizar mediante resolución de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Mediante Resolución de 28 de mayo de 2020, se convocaron subvenciones destinadas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro para la prestación de servicios y el mantenimiento de plazas, para el año 2020 (DOE n.º 109, de 8 de junio de 2020).

El artículo 9 de la orden de bases reguladoras, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad para la prestación de servicios, convocadas mediante Resolución de 28 de mayo de 2020 (DOE n.º 109, de 8 de junio de 2020), en los términos que a continuación se relacionan:

Los Ayuntamientos beneficiarios, con la finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 411.464,56 €, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle que figura en anexos:



- Anexo I: Centros de Día. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100327. Importe: 45.445,40 € (relación que empieza y finaliza por Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en la cuantía de 45.445,40 €).
- Anexo II: Residencias y viviendas tuteladas. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100328. Importe: 259.703,96 € (relación que empieza por Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en la cuantía de 158.253,32 € y finaliza por Ayuntamiento de Miajadas, en la cuantía de 80.832,84 €).
- Anexo III: Centros ocupacionales. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100329. Importe: 106.315,20 € (relación que empieza y finaliza por Ayuntamiento de Mérida, en la cuantía de 106.315,20 €).

Las entidades privadas sin ánimo de lucro, con la finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 8.667.670,05 €, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle que figura en anexos:

- Anexo IV: Servicio de Atención Temprana. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100325. Importe: 360.490,29 € (relación que empieza por ARATEA, en la cuantía de 68.885,23 € y finaliza por Adaba en la cuantía de 44.925,15 €).
- Anexo V: Servicio de Habilitación Funcional. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100326. Importe: 756.367,80€ (relación que empieza por ARATEA, en la cuantía de 172.829,08 € y finaliza por ADABA, en la cuantía de 33.103,12 €).
- Anexo VI: Centro de Día. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100327. Importe: 481.465,40€ (relación que empieza por ASDIVI en la cuantía de 63.577,80 € y finaliza por ASPACE-CACERES (sede Trujillo), en la cuantía de 90.890,80 €).
- Anexo VII: Residencias y Pisos Tutelados para personas con discapacidad. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100328.. Importe: 6.616.351,36 € (relación que empieza por INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA, en la cuantía de 627.065,98 € y finaliza por PLENA INCLUSION AZUAGA, en la cuantía de 230.717,54 €).
- Anexo VIII: Centros ocupacionales. Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100329. Importe: 452.995,20 € (relación que empieza por SOPEMI, en la cuantía de 60.091,20 € y finaliza por ASPACE-CACERES sede Trujillo, en la cuantía de 124.804,80 €).

Mérida, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN.

**ANEXO I**

CENTROS DE DÍA.

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
1	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	45.445,40

**ANEXO II**

RESIDENCIAS Y VIVIENDAS TUTELADAS

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
1	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CAN- TOS	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	158.253,32
3	AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN	AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN	P1002000F	20.617,80
5	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	P1012400F	80.832,84
			TOTAL	259.703,96

**ANEXO III**

CENTROS OCUPACIONALES

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
2	AYUNTAMIENTO DE MERIDA	AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	106.315,20

**ANEXO IV****SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA**

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
4	ARATEA	Asociación de familiares y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	G10454023	68.885,23
8	ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	29.950,10
27	ASPACE CÁCERES (Sede Moraleja)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	146.755,49
28	ASPACE CÁCERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	52.548,81
29	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	2.450,46
32	APNADOBE	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	G06681001	14.975,05
38	ADABA	Asociación de Discapacitados Auditivos de Badajoz y Provincia	G06202816	44.925,15
TOTAL				360.490,29

**ANEXO V****SERVICIO DE HABILITACIÓN FUNCIONAL**

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
4	ARATEA	Asociación de familiares y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	G10454023	172.829,08
8	ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	35.123,95
15	AZTIDE	Asociación de Zooterapias y Terapias para la integración de discapacitados de Extremadura	G10433167	8.660,70
16	ASCAPAS	Asociación Cacereña de Padres y Amigos de los Sordos	G10204717	46.479,09
24	DIVERTEA	Asociación para las personas con TEA y sus familias	G10435816	17.321,40
27	ASPACE CÁCERES (Sede Moraleja)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	222.291,30
28	ASPACE CÁCERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	122.212,10
29	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	1.732,14



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
32	APNADOBE	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Don Benito	G06681001	43.688,42
33	ADIFISA	Asociación de Personas con Discapacidad Física, Psíquica e Intelectual de Alburquerque	G06248934	52.926,50
38	ADABA	Asociación de Discapacitados Auditivos de Badajoz y Provincia	G06202816	33.103,12
TOTAL				756.367,80

**ANEXO VI**

SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
7	ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	63.577,80
8	ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	52.509,60
20	ASPAINCA	Asociación de Padres para la integración en Cáceres	G10100048	7.706,40
22	APROSUBA 5	Asociación Pro-Discapacitados Psíquicos de Jerez de los Caballeros y Comarca	G06020697	160.589,00
27	ASPACE CÁCERES (Sede Moraleja)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	106.191,80
28	ASPACE CÁCERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	90.890,80
TOTAL				481.465,40

**ANEXO VII**

RESIDENCIAS Y VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Residencias y Pisos Tutelados
1	INCLUSIVES, PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	Asociación a favor de Personas con discapacidad Intelectual y/o del desarrollo de Villanueva de la Serena y su comarca	G06016125	627.065,98
2	PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	Asociación Plena Inclusión Mérida	G06014716	419.685,02
3	PLACEAT	Asociación PLACEAT Plena Inclusión	G10012136	391.909,59
6	AFA	Asociación Pro-Personas con Discapacidad Intelectual "Francisco de Asis"	G10017796	301.827,53
9	AEXPAINBA	Asociación Extremeña de Padres para la Integración, el Bienestar y la Autonomía	G06284087	241.764,54
10	ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena "Adiser Horizontes"	G06324925	10.389,60
13	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	Asociación Plena Inclusión Llerena	G06018394	93.871,44



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Residencias y Pisos Tutelados
14	CASA HOSPITAL SANTIAGO	Asociación Religiosas Esclavas de la Virgen Dolorosa "Casa Hospital de Santiago"	0600312C	125.335,50
17	ASINDI	Asociación para la integración de personas con discapacidad ASINDI	G10051530	522.749,06
18	ISHN LA PROVIDENCIA	Instituto Secular Hogar de Nazaret La Providencia	R0600025A	678.825,71
19	VERA PLENA INCLUSIÓN	Asociación Vera Plena Inclusión	G10012409	170.151,72
21	PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Puebla de Alcocer y su Comarca	G06061832	117.593,18
25	ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	310.693,80
26	ASPACE CÁCERES (Sede Jaraiz de la Vera)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	25.298,00
29	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	329.146,90



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Residencias y Pisos Tutelados
31	ISHN LA LUZ	Instituto Secular Hogar de Nazaret - Centro Nuestra Señora de La Luz	R0600025A	455.542,14
34	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Asociación Plena Inclusión Montijo	G06013809	30.140,73
35	INCLUDES ALMENDRALEJO	Asociación Pro-Personas con Deficiencias Psíquicas de Almendralejo y su Comarca	G06014229	174.958,74
36	APROSUBA 3	Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de Badajoz	G06010177	32.320,68
37	HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA	Casa Familiar Virgen de la Montaña de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca	R1000180H	417.248,18
39	APNABA	Asociación de Padres de Niños con Autismo de Badajoz	G06135073	375.672,52
40	ASPACEBA	Asociación de Personas con Parálisis Cerebral de la Provincia de Badajoz	G06014047	533.443,26
42	PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	Asociación Plena Inclusión Azuaga	G06016927	230.717,54
TOTAL				6.616.351,36

**ANEXO VIII****SERVICIO DE CENTRO OCUPACIONAL**

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	Subvención 2020
5	SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	60.091,20
7	ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	69.336,00
8	ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	50.846,40
12	DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	92.448,00
23	SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	55.468,80
28	ASPACE CÁ CERES (Sede Trujillo)	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	124.804,80
TOTAL				452.995,20



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad para el ejercicio 2020. (2021060612)

El Capítulo III de la Orden de 27 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril), contempla las subvenciones destinadas a proyectos de normalización realizados por entidades privadas sin fin de lucro dirigidos a personas con discapacidad.

El artículo 3 de la Orden de 27 de abril de 2020, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, a realizar mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Mediante Resolución de 28 de mayo de 2020, se convocaron subvenciones destinadas a entidades privadas sin fin de lucro para la el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad, para el año 2020 (DOE n.º 108, de 5 de junio de 2020)

El artículo 9 de la orden de bases reguladoras, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad para el año 2020, convocadas mediante Resolución de 28 de mayo de 2020 (DOE n.º 108, de 5 de junio de 2020), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro, por un importe total de 1.121.865,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20000745 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020, con el detalle por modalidad de programa que se relaciona mediante los siguientes anexos:



- Anexo I: entidades beneficiarias de la modalidad Programa de Integración Social (relación que empieza por la entidad "Asociación de Personas Sordas de Mérida" con un importe concedido de 10.556,74 € y finaliza en la entidad "Asociación Síndrome de Down Don Benito - Villanueva de la Serena " con un importe concedido de 9.287,20€). Importe asignado en esta modalidad: 371.249,89 €.
- Anexo II: entidades beneficiarias del Programas de Orientación e Inserción Laboral (relación que empieza por la entidad "Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena" con un importe concedido de 23.935,89 € y finaliza en la entidad "Asociación de Personas con discapacidad" con un importe concedido de 13.781,27 €). Importe asignado en esta modalidad: 470.736,89 €.
- Anexo III: entidades beneficiarias del Programas de Información a la población y promoción de la imagen de las personas con discapacidad (relación que empieza por la entidad "Instituto Iberoamericano de investigación y apoyo a la discapacidad intelectual A.C" con un importe concedido de 10.232,10 € y finaliza en la entidad "Asociación Síndrome de Down Don Benito - Villanueva de la Serena" con un importe concedido de 9.257,20 €). Importe asignado en esta modalidad: 279.879,06 €.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

**ANEXO I:**

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
1	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE MÉRIDA	Asociación de personas Sordas de Mérida	G06113187	10.556,74
2	ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena	G06324925	11.748,63
3	COCEMFE BADAJOZ	Federación de Asociaciones de minusválidos físicos de la provincia de Badajoz	G06126916	12.259,44
4	APAMEX	Asociación para la atención y la integración social de las personas con minusvalía física	G06014013	12.599,98
6	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Asociación Plena Inclusión Montijo	G06013809	7.865,65
9	APNES	Asociación de Padres para la Normalización e Integración Escolar, Social y Laboral	G06243331	11.237,82
10	AIMCOZ	Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad de la Comarca de Zafra	G06200505	7.941,38



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
11	CASA HOSPITAL DE SANTIAGO	Casa Hospital Santiago	R0600312C	10.216,20
18	ADABA	Asociación de Discapacitados Auditivos de Badajoz y Provincia	G06202816	11.918,90
20	ANEMUR	Asociación Nacional de Emprendedores del Medio Rural	G10450955	8.854,04
22	ALCER CÁCERES	Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón de la Provincia de Cáceres	G10012482	11.237,82
24	DOWN MÉRIDA	Asociación de Síndrome de Down de Mérida	G06631618	9.535,12
28	ASI AL COMPÁS	Asociación Solidaria de Integración Al Compás	G10375525	8.452,19
29	ASPESOBA	Asociación de Personas Sordas de Badajoz	G06452718	9.705,39
30	PLENA INCLUSIÓN MÉRIDA	Asociación Plena Inclusión Mérida	G06014716	8.199,31
33	ALIUM	Asociación por la diversidad e inclusión de Extremadura	G10505642	7.491,88
34	INCLUSIVE PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA	Inclusives Plena Inclusión Villanueva de la Serena	G06016125	7.832,42



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
35	ASCAPAS	Asociación Cacereña de Padres y Amigos de los Sordos	G10204717	10.835,97
36	ACCU EXTREMADURA	Asociación de enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Extremadura)	G06277909	11.176,51
39	ADISANVI	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual	G06352090	4.833,90
41	AIDIM	Asociación para la Integración de Discapacitados de la Mancomunidad Sierra de San Pedro	G10258838	5.630,00
42	ALFAGUARA	Asociación de Personas con Discapacidad Física Alfaguara	G06322952	10.556,74
43	ADMO (As. Donación Médula Ósea)	Asociación para la donación para la Médula Ósea de Extremadura	G06260459	6.749,49
44	ASOCIACIÓN MINÚSVALIDOS PLASENCIA	Asociación Minusválidos de Plasencia	G10017630	8.547,11
45	APSCC	Asociación de Personas Sordas de Cáceres	G10013795	11.748,63
46	ANTAREX	Asociación de Ocio para personas con discapacidad intelectual	G06057236	7.090,03



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
49	PLENA INCLUSIÓN ZAFRA	Asociación Plena Inclusión Zafra	G06016687	9.194,58
51	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	Asociación Plena Inclusión Llerena	G06018394	10.556,74
53	PLENA INCLUSION DON BENITO	Asociación Plena Inclusión Don Benito	G06008833	9.194,58
55	APROSUBA 13	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Villafranca y Comarca	G06194492	11.237,82
56	ASPAINCA	Asociación de Padres para la Integración en Cáceres	G10100048	11.237,82
60	DOWN ZAFRA	Asociación Síndrome de Down de Zafra	G06624951	9.374,75
61	ISHN - CENTRO NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	Instituto Secular Hogar de Nazaret - Centro Nuestra Señora de la Luz	R0600025A	10.835,97
63	AUNEX	Asociación de Autismo del Norte de Extremadura	G10454619	6.200,00
64	CAURIA NEURO	Cauria Neuro	G10495109	8.715,48
66	AFTEA	Asociación de Familias de Niños con TEA	G10342517	6.027,13



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
75	NOVAFORMA	Asociación Novaforma	G10007862	7.941,38
86	APNADOBE	Asociación de Pares de Niños autistas de Don Benito	G06681001	6.470,26
91	ALCER BADAJOZ	Asociación para la lucha contra las enfermedades renales o asociación provincial de enfermos renales	G06017362	10.154,89
92	DOWN DON BENITO VILLANUEVA DE LA SERENA	Asociación Síndrome de Down Don Benito - Villanueva de la Serena	G06623631	9.287,20
		TOTAL		371.249,89

**ANEXO II**

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN LABORAL

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	propuesta
2	ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena	G06324925	23.935,89
3	COCEMFE BADAJOZ	Federación de Asociaciones de minusválidos físicos de la provincia de Badajoz	G06126916	26.111,88
4	APAMEX	Asociación para la atención y la integración social de las personas con minusvalía física	G06014013	26.111,88
9	APNES	Asociación de Padres para la Normalización e Integración Escolar, Social y Laboral	G06243331	11.496,66
10	AIMCOZ	Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad de la Comarca de Zafra	G06200505	18.002,68
12	AEXPAINBA	Asociación Extremeña de Padres para la Integración, el Bienestar y la Autonomía	G06284087	26.111,88
15	FEDAPAS	Federación Extremeña de Deficientes Auditivos Padres Y Amigos del Sordo	G06320998	26.706,64



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	propuesta
16	PLENA INCLUSION EXTREMADURA	Asociación Plena Inclusión Extremadura	G06032015	25.091,19
27	ASI AL COMPÁS	Asociación Solidaria de Integración Al Compás	G10375525	15.200,00
41	AIDIM	Asociación para la Integración de Discapacitados de la Mancomunidad Sierra de San Pedro	G10258838	14.215,23
42	ALFAGUARA	Asociación de Personas con Discapacidad Física Alfaguara	G06322952	22.485,23
47	FEXAS	Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas	G10262186	26.837,21
48	DOWN CÁCERES	Asociación Síndrome Down de Cáceres	G10430585	14.753,59
55	APROSUBA 13	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Villafranca y Comarca	G06194492	15.352,71
59	COCEMFE CÁCERES	Federación de Asociación de Minusválidos Físicos de la Provincia de Cáceres	G10018356	10.394,95
60	DOWN ZAFRA	Asociación Síndrome de Down de Zafra	G06624951	14.021,96



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	propuesta
69	ASOCIACIÓN PLATAFORMA SIN BARRERAS	Asociación Plataforma sin Barreras	G10204964	15.826,69
70	SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	10.921,80
73	AFEDIBA	Asociación para Formación y Empleo de Personas con Discapacidad Intelectual de Badajoz	G06425268	21.629,33
77	EUEXIA RURAL	Asociación Euexia Rural	G06725477	24.661,22
79	ASPACEBA	Asociación de Paráliticos Cerebrales de Badajoz	G06014047	22.122,56
81	ASMI	Fundación Arcángel San Miguel	G06302939	20.178,67
84	ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres, Tutores y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral y otras Discapacidades afines	G10015576	21.034,57
87	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS CRISTO DE LA REJA	Asociación de Discapacitados Cristo de la Reja	G06406813	3.749,20
90	ASPERDIS	Asociación de Personas con discapacidad	G06552491	13.781,27
TOTAL				470.736,89

**ANEXO III****PROGRAMA DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN POSITIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
13	INIBEDI	Instituto Iberoamericano de investigación y apoyo a la discapacidad intelectual A.C.	W4121991F	10.232,10
14	FUNDHEX	Fundación de Hermanos para la Igualdad y la Inclusión Social	G06528228	11.255,31
16	PLENA INCLUSION EXTREMADURA	Asociación Plena Inclusión Extremadura	G06032015	11.937,45
17	APTO	Asociación de Padres y Madres del Taller Ocupacional de Navalmoral de la Mata	G10174845	6.265,63
21	AFA	Asociación pro personas con discapacidad intelectual Francisco de Asis	G10017796	12.107,98
23	ALCER CÁCERES	Asociación para la lucha contra las enfermedades del Riñón de la Provincia de Cáceres	G10012482	10.573,17



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
24	DOWN MÉRIDA	Asociación de Síndrome de Down de Mérida	G06631618	8.806,41
32	SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	5.494,60
35	ASCAPAS	Asociación Cacereña de Padres y Amigos de los Sordos	G10204717	11.937,45
37	ACCU EXTREMADURA	Asociación de enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Extremadura)	G06277909	12.278,52
40	ADISANVI	Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual	G06352090	5.231,16
43	ADMO (As. Donación Médula Ósea)	Asociación para la donación para la Médula Ósea de Extremadura	G06260459	8.124,27
46	ANTAREX	Asociación de Ocio para personas con discapacidad intelectual	G06057236	7.783,20
47	FEXAS	Federación Extremeña de Asociaciones de Personas Sordas	G10262186	8.049,18
48	DOWN CÁCERES	Asociación Síndrome Down de Cáceres	G10430585	9.891,03
51	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	Asociación Plena Inclusión Llerena	G06018394	6.248,39



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
57	ASPAINCA	Asociación de Padres para la Integración en Cáceres	G10100048	11.255,31
59	COCEMFE CÁCERES	Federación de Asociación de Minusválidos Físicos de la Provincia de Cáceres	G10018356	9.720,49
61	ISHN - CENTRO NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	Instituto Secular Hogar de Nazaret - Centro Nuestra Señora de la Luz	R0600025A	11.423,07
62	VERA PLENA INCLUSIÓN	Asociación Vera Plena Inclusión	G10012409	5.886,72
65	CAURIA NEURO	Cauria Neuro	G10495109	5.630,35
66	AFTEA	Asociación de Familias de Niños con TEA	G10342517	9.165,27
67	ARATEA	Asociación de familiares y amigos de personas con tea del Campo Arañuelo	G10454023	6.686,40
68	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	Asociación Plena Inclusión Montijo	G06013809	8.320,79
70	SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	7.953,74
74	APROSUBA 3	Asociación Protectora de Personas con Discapacidad Intelectual de Badajoz	G06010177	7.681,53



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	CONCEDIDO
76	ASOCIACION IDEM INCLUSION	Asociación Idem Inclusión	G06735070	7.101,06
80	PLENA INCLUSIÓN AZUAGA	Asociación Plena Inclusión Azuaga	G06016927	6.072,30
83	DOWN PLASENCIA	Asociación Síndrome de Down de Plasencia	G10431765	5.507,97
84	ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres, Tutores y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral y otras Discapacidades afines	G10015576	7.503,54
85	FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE	Federación Extremeña de Asociaciones de Atención a las personas con Parálisis Cerebral	V06323034	6.821,40
88	FUNDACIÓN MAGDALENA MORICHE	Fundación Magdalena Moriche	G06399554	7.674,07
92	DOWN DON BENITO VILLANUEVA DE LA SERENA	Asociación Síndrome de Down Don Benito - Villanueva de la Serena	G06623631	9.257,20
TOTAL				279.879,06



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro para la realización de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave para el año 2020.
(2021060613)

El Capítulo IV de la Orden de 27 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril), contempla las subvenciones destinadas a proyectos realizados por entidades privadas sin fin de lucro dirigidos a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave.

El artículo 3 de la Orden de 27 de abril de 2020, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, a realizar mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Mediante Resolución de 28 de mayo de 2020, se convocaron subvenciones destinadas a entidades privadas sin fin de lucro para la el desarrollo de proyectos de normalización dirigidos a personas con discapacidad, para el año 2020 (DOE n.º 110, de 9 de junio de 2020)

El artículo 9 de la orden de bases reguladoras, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de programas de atención a personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave para el año 2020, convocadas mediante Resolución de 28 de mayo de 2020 (DOE n.º 110, de 9 de junio de 2020), en los términos que a continuación se relacionan:

Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas a entidades privadas sin fin de lucro, por un importe total de 716.220,37 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100318 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020, con el detalle por modalidad de programa que se relaciona mediante los siguientes anexos:



- Anexo I: entidades beneficiarias del programa apoyo residencial (relación que empieza por la entidad "Casa de La Misericordia (Alcuescar)" con un importe concedido de 37.324,50 € y finaliza en la entidad "Casa de La Misericordia (Pinofranqueado)" con un importe concedido de 37.324,50 €). Importe asignado en esta modalidad: 74.649,00 €
- Anexo II: entidades beneficiarias del programas de Orientación Laboral (relación que empieza por la entidad "Proines" con un importe concedido de 74.994,17€ y finaliza en la entidad "Asociación de Personas con discapacidad Fundación Sorapán de Rieros (Plasencia)" con un importe concedido de 63.137,74 €). Importe asignado en esta modalidad: 301.989,45 €.
- Anexo III: entidades beneficiarias del programas de integración social (relación que empieza por la entidad "Feafes Mérida" con un importe concedido de 40.000,00 € y finaliza en la entidad "Fundación Sorapán de Rieros (Jerez de Los Caballeros)" con un importe concedido de 22.301,19 €). Importe asignado en esta modalidad: 278.791,92 €.
- Anexo IV: entidades beneficiarias del programa de sensibilización a la población y promoción de la imagen positiva de las personas con trastorno mental grave o enfermedad mental grave (relación que empieza por la entidad "Proines" con un importe concedido de 7.987,00€ y finaliza en la entidad "Fundación Sorapán de Rieros (Badajoz)" con un importe concedido de 8.067,68 €). Importe asignado en esta modalidad: 60.790,00 €.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

**ANEXO I**

PROGRAMA DE APOYO RESIDENCIAL

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	TOTAL CONCEDIDO
24	CASA DE LA MISERICORDIA (ALCUESCAR)	Casa de la Misericordia Esclavos de María y de los Pobres	R1000508J	37.324,50
26	CASA DE LA MISERICORDIA (PINOFRANQUEADO)	Casa de la Misericordia Esclavos de María y de los Pobres	G10246361	37.324,50
			TOTAL	74.649,00

**ANEXO II**

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN LABORAL

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	TOTAL CONCEDIDO
3	PROINES	Asociación para la Integración de las personas con enfermedad mental	G06223093	74.994,17
8	FEAFES ZAFRA	Asociación de Familiares y Personas con Trastorno Mental de Zafra, su comarca y zona sur de Extremadura	G06280663	29.990,36
10	SALUD MENTAL AEMIS	Asociación de personas con enfermedad mental grave para la integración social	G06312862	47.585,96
13	FEAFES SALUD MENTAL EXTREMADURA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Extremadura	G06330245	16.747,80
15	FEAFES ALMENDRALEJO - ADAFEMA	Asociación de ayuda a personas con enfermedad mental y familias de Almendralejo y Comarca	G06443576	16.597,80
28	FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS (BADAJOZ)	Fundación Sorapán de Rieros	G06319891	52.935,62
32	FUNDACION SORAPAN DE RIEROS (PLASENCIA)	Fundación Sorapán de Rieros	G06319891	63.137,74
TOTAL				301.989,45

**ANEXO III**

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	TOTAL CONCEDIDO
1	FEAFES MÉRIDA	Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental y Comarca	G06184931	40.000,00
4	PROINES	Asociación para la Integración de las personas con enfermedad mental	G06223093	39.947,36
6	FEAFES PLASENCIA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Plasencia y Comarca	G10177723	36.342,18
9	FEAFES ZAFRA	Asociación de Familiares y Personas con Trastorno Mental de Zafra, su comarca y zona sur de Extremadura	G06280663	21.188,40
11	SALUD MENTAL AEMIS	Asociación de personas con enfermedad mental grave para la integración social	G06312862	40.000,00
16	FEAFES ALMENDRALEJO - ADAFEMA	Asociación de ayuda a personas con enfermedad mental y familias de Almendralejo y Comarca	G06443576	40.000,00
18	FEAFES CORIA Y COMARCA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental	G10400091	25.880,06



N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	TOTAL CONCEDIDO
23	HERMANAS HOSPITALARIAS	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús	R2800745H	13.132,73
31	FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS (JEREZ DE LOS CABALLEROS)	Fundación Soparán de Rieros	G06319891	22.301,19
TOTAL				278.791,92

**ANEXO IV**

PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN A LA POBLACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN POSITIVA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE O ENFERMEDAD MENTAL GRAVE.

N.º EXP.	NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD	CIF	TOTAL CONCEDIDO
5	PROINES	Asociación para la Integración de las personas con enfermedad mental	G06223093	7.987,00
7	FEAFES PLASENCIA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Plasencia y Comarca	G10177723	7.260,92
14	FEAFES SALUD MENTAL EXTREMADURA	Asociación de familiares y personas con enfermedad mental de Extremadura	G06330245	7.825,65
17	FEAFES ALMENDRALEJO - ADAFEMA	Asociación de ayuda a personas con enfermedad mental y familias de Almodralejo y Comarca	G06443576	7.462,61
22	AExFATP	Asociación extremeña de familiares afectados por trastornos de la personalidad	G06637144	7.260,92
25	CASA DE LA MISERICORDIA (ALCUESCAR)	Casa de la Misericordia Esclavos de María y de los Pobres	R1000508J	7.462,61
27	CASA DE LA MISERICORDIA (PINOFRANQUEADO)	Casa de la Misericordia Esclavos de María y de los Pobres	G10246361	7.462,61
30	FUNDACION SORAPAN DE RIEROS (BADAJOZ)	Fundación Soparán de Rieros	G06319891	8.067,68
TOTAL				60.790,00



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten el servicio de centro ocupacional a personas con discapacidad durante los ejercicios 2020-2022. (2021060614)

El Capítulo II de la Orden de 27 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas con discapacidad o trastorno mental grave (DOE n.º 83, de 30 de abril), contempla las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades de municipios y/o entidades privadas sin fin de lucro para la prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad.

El artículo 3 de la Orden de 27 de abril de 2020, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, a realizar mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Mediante Resolución de 2 de septiembre de 2020, se convocaron subvenciones destinadas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro para la prestación del servicio de centro ocupacional dirigido a personas con discapacidad durante los ejercicios 2020-2022. (DOE n.º 176, de 10 de septiembre de 2020).

El artículo 9 de la orden de bases reguladoras, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a Ayuntamientos y entidades privadas sin fin de lucro que presten el servicio de centro ocupacional dirigido a personas con discapacidad durante los ejercicios 2020-2022, convocadas mediante Resolución de 2 de septiembre de 2020 (DOE n.º 176 de 10 de septiembre).

Los Ayuntamientos beneficiarios, con la finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 361.124,40 €, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle:



— Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/CAG0000001/20100329

ENTIDAD	CIF	IMPORTE	ANUALIDAD
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	3.088,00	2020
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	38.810,20	2021
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	38.810,20	2022

— Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/46000/FS14090101/20170133

ENTIDAD	CIF	IMPORTE	ANUALIDAD
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	23.368,00	2020
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	128.524,00	2021
AYUNTAMIENTO DE MERIDA	P0608300J	128.524,00	2022

Las entidades privadas beneficiarias, con la finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 1.471.176,00 €, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con el siguiente detalle:

— Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/CAG0000001/20100329



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD (PÚBLICA)	CIF	IMPORTE	ANUALIDAD
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	5.215,60	2020
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	3.068,00	2020
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	4.295,20	2020
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	6.442,80	2020
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	3.374,80	2020
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	3.681,60	2020
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	28.685,80	2021
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	16.874,00	2021



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD (PÚBLICA)	CIF	IMPORTE	ANUALIDAD
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	23.623,60	2021
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	35.435,40	2021
ADISANVI	Asociación de Discapitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	18.561,40	2021
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	20.248,80	2021
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	28.685,80	2022
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	16.874,00	2022
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	23.623,60	2022
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	35.435,40	2022



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD (PÚBLICA)	CIF	IMPORTE	ANUALIDAD
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	18.561,40	2022
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	20.248,80	2022

— Aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48900/FS14090101/20170133

NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD (PÚBLICA)	CIF	Importe	anualidad
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	17.272,00	2.020
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	10.160,00	2.020
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	14.224,00	2.020
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	21.336,00	2.020
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	11.176,00	2.020



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD (PÚBLICA)	CIF	Importe	anualidad
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	12.192,00	2.020
ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena "Adiser Horizontes"	G06324925	10.160,00	2.020
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	94.996,00	2.021
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	55.880,00	2.021
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	78.232,00	2.021
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	117.348,00	2.021
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	61.468,00	2.021
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	67.056,00	2.021
ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena "Adiser Horizontes"	G06324925	55.880,00	2.021



NOMBRE ENTIDAD (SIGLAS)	NOMBRE COMPLETO ENTIDAD (PÚBLICA)	CIF	Importe	anualidad
DOWN BADAJOZ	Asociación Síndrome de Down de Badajoz	G06623292	94.996,00	2022
SOMIMA	Asociación de Minusválidos de Madrigalejo	G10027308	55.880,00	2022
ASDIVI	Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos " Las Villuercas"	G10233302	78.232,00	2022
ASPACE CÁCERES	Asociación Cacereña de Padres y Protectores de Personas con Parálisis Cerebral	G10015576	117.348,00	2022
ADISANVI	Asociación de Discapacitados Intelectuales Adisanvi	G06352090	61.468,00	2022
SOPEMI	Sociedad Peleña de Minusválidos	G06020135	67.056,00	2022
ADISER HORIZONTES	Asociación de Personas con Discapacidad de la Comarca de la Serena "Adiser Horizontes"	G06324925	55.880,00	2022

Mérida, 25 de febrero de 2021.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, sobre la aprobación de la modificación n.º 2 en lo relativo a las numeradas como 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52 de las Normas Subsidiarias de Montijo. (2021060665)

Advertido error en la Resolución de 3 de febrero de 2021, de la Consejera, sobre aprobación de la modificación n.º 2 en lo relativo a las numeradas como 5, 20, 21, 35, 36, 41 y 52 de las Normas Subsidiarias de Montijo, publicada en el DOE n.º 27, de 10 de febrero de 2021, en el Anexo I, en el cual se omitieron el artículo 9.6 del ámbito R2 el artículo 9.9 del ámbito R5 y la ficha resultante del Sector SAU-9, se procede a la corrección del mismo como sigue:

Donde dice:

"ARTÍCULO 9.8. ÁMBITO R4 AVD. DE COLÓN Y CALLE CONCEPCIÓN ARENAL.

Comprende las parcelas y edificaciones con frente a la Avenida de Colón y C/ Concepción Arenal hasta la Avda. del Carazo.

CONDICIONES DE PARCELA

- Superficie mínima: 100 m²
- Frente mínimo: 6,00 m.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,5 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- Ordenación: según alineación a vial.
- Altura máxima:
 - Máxima 4 plantas (B+3) y 13,5 m.
 - Mínima 2 planas
- Fondo máximo edificable:
 - Uso permitido: 20 m. en todas las plantas.
 - Uso condicionado: 20 m. en las plantas 1.^a, 2.^a y 3.^a.



– Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de 1 planta y no habitables.

Uso condicionado: 100% en planta baja.

– Edificabilidad máxima: 3 m²/m²

– Otras condiciones de la edificación.

La finca urbana situada en C/ Concepción Arenal esquina a C/ Clavijo, con fondo a C/ Valdelcalzada, restringirá la edificabilidad máxima sobre su superficie total a 2 m²/ m²

RÉGIMEN DE USOS:

– Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje. Todos los Equipamientos, excepto Otros Equipamientos.

– Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENICA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2, 3 y 4	-	1
Comercio	5	1 y 3 y 4	-	1
Aparcam.	3	0, 1, 3 y 5	-	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el capítulo 6 de estas Normas.

Grado 2: exclusivamente despachos profesionales.

**ACTUACIÓN SU-30 MONTIJO**

DESCRIPCIÓN:

Creación de un nuevo parque en la Cra. de la Roca.

Mejora el Sistema General de espacios libres, destinado a la implantación del Parque Ferial Municipal.

SUPERFICIE TOTAL:

31.900 m²

USOS NO LUCRATIVOS:

— Superficies:

Usos	Sist. General		Sist. Locales		Tot. Sist.	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Espacios libres	31.900	100	0	0	31.900	100
TOTAL	31.900	100	0	0	31.900	100

USOS LUCRATIVOS

Usos	Ordenanza	Suelo	
		m ²	%

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Expropiación

**OBSERVACIONES:**

Espacio Libre S. General: EL/11G

Se desarrollará mediante un proyecto de urbanización que integre unitariamente el espacio libre total".

Debe decir:

"ARTÍCULO 9.6. ÁMBITO R2: DESARROLLO RESIDENCIAL DE MONTIJO.

Comprende los terrenos perimetrales al casco urbano, semiconsolidados por la edificación y de uso eminentemente residencial.

CONDICIONES DE PARCELA

- Superficie mínima: 100 m²
- Frente mínimo: 6,00 m.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,5 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- Ordenación:

Generalmente según alineación a vial.

Para casos concretos de intervenciones unitarias, que se ejecuten según un único proyecto y, en tramos de calle completos (de esquina a esquina) se permitirá la ordenación según regulación de parcela, con un retranqueo máximo de 6 m.

- Altura máxima:

3 plantas (B+2) y 10,5 m.

- Fondo máximo edificable:

Uso permitido: 20 m. en todas las plantas.

Uso condicionado: 20 m. en todas las plantas.

- Ocupación:

Uso permitido: 50% del solar restante a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, e 1 planta y no habitables.



Uso condicionado: Sin límite.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m²
- Otras condiciones de edificación.

Las manzanas incluidas en el área delimitada por las calles Felipe Trigo, Rastrillo, Manuel Pacheco y Carretera a la Roca, restringirán su edificabilidad máxima a 2 m²/m²

ARTÍCULO 9.8. ÁMBITO R4 AVD. DE COLÓN Y CALLE CONCEPCIÓN ARENAL.

Comprende las parcelas y edificaciones con frente a la Avenida de Colón y C/ Concepción Arenal hasta la Avda. del Carazo.

CONDICIONES DE PARCELA

- Superficie mínima: 100 m²
- Frente mínimo: 6,00 m.
- Dimensión mínima entre linderos enfrentados: 4,5 m.

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

- Ordenación: según alineación a vial.
- Altura máxima:
 - Máxima 4 plantas (B+3) y 13,5 m.
 - Mínima 2 planas
- Fondo máximo edificable:
 - Uso permitido: 20 m. en todas las plantas.
 - Uso condicionado: 20 m. en las plantas 1.^a, 2.^a y 3.^a.
- Ocupación:
 - Uso permitido: 50% del solar restante a partir de la profundidad edificable, únicamente para construcciones auxiliares, en planta baja, de 1 planta y no habitables.



Uso condicionado: 100% en planta baja.

- Edificabilidad máxima: 3 m²/m²
- Otras condiciones de la edificación.

La finca urbana situada en C/ Concepción Arenal esquina a C/ Clavijo, con fondo a C/ Valdelacalzada, restringirá la edificabilidad máxima sobre su superficie total a 2 m²/ m²

RÉGIMEN DE USOS:

- Usos permitidos:

Vivienda familiar y plurifamiliar. Residencia colectiva y hospedaje. Todos los Equipamientos, excepto Otros Equipamientos.

- Usos condicionados:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENICA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2, 3 y 4	-	1
Comercio	5	1 y 3 y 4	-	1
Aparcam.	3	0, 1, 3 y 5	-	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el capítulo 6 de estas Normas.

Grado 2: exclusivamente despachos profesionales.

ARTÍCULO 9.9. ÁMBITO R5: ÁREAS PERIFÉRICAS DE MONTIJO: BARRIADAS DE LAS CUMBRES Y JUAN XXIII.

Comprende a las áreas destinadas a edificación abierta, caracterizadas por la condición exenta de los bloques de viviendas..

**CONDICIONES DE PARCELA.**

- Superficie mínima: ---
- Frente mínimo: ---
- Dimensión mínima entre lineros enfrentados: ---

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- Ordenación: Según volumetría específica.
- Altura máxima: 4 plantas (B+3) y 13,5 m.
- Fondo máximo edificable: ---
- Ocupación: ---
- Edificabilidad máxima: ---
- Otras condiciones de la edificación: Las edificaciones sometidas a esta ordenanza se separarán entre sí y de cualquier otra un mínimo de 8.00 m. Cada edificio deber inscribirse en un rectángulo de dimensiones 35 x 150 m.
- Parcela hotel carretera C-587:
 - Edificabilidad: 1 m²/ m²
 - Distancia mínima a linderos: 6 m.
 - Separación mínima de Carretera: 25 m. hasta el borde exterior de la calzada.
- Las manzanas delimitadas en el área de ampliación de la Barriada Juan XXIII, restringirán su edificabilidad máxima a 3,65 m²/ m².

SECTOR SAU-9**SUPERFICIE TOTAL:**

24,45 Has.



USOS LUCRATIVOS:

– Superficies:

Usos	Sist. General		Sist. Local		Total sistemas	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Equipamiento	0	0	9.500	3,7	9.500	3,7
Espacios libres	9.950	3,5	23.625	9,3	32.575	12,8
Varios	8.550	3,4	58.729	23,1	67.279	26,5
TOTAL	17.500	6,9	91.854	36,1	109.354	43,0

USOS LUCRATIVOS:

– Superficies:

Usos	De suelo		Construd.
	m ²	%	m ²
Viv. Familiar	-	-	-
Viv. Plurifa.	0	0	-
Ind. y Serv.	147.146	57,0	139.975
TOTAL	147.146	57,0	139.975

– Edificabilidad global máxima

0,55 m²/ m²

– Densidad global de viviendas máxima:

--



— Número de viviendas:

--

OBSERVACIONES

Espacio Libre S. General, EL/11G

Espacio Libre S. Local, EL/30 y 31

Otros equipamientos S. General, EQ 11/1G (matadero)

Equipamiento Deportivo S. Local EQ 11/5

Otros equipamientos S. Local, EQ 11/5

La vivienda será excepcional y siempre vinculada a los más productivos con un máximo de una por cada parcela, siempre unifamiliar.

ACTUACIÓN SU-30 MONTIJO

DESCRIPCIÓN:

Creación de un nuevo parque en la Cra. De la Roca.

Mejora el Sistema General de espacios libres, destinado a la implantación del Parque Ferial Municipal.

SUPERFICIE TOTAL:

31.900 m²

USOS NO LUCRATIVOS:

— Superficies:

Usos	Sist. General		Sist. Locales		Tot. Sist.	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Espacios libres	31.900	100	0	0	31.900	100
TOTAL	31.900	100	0	0	31.900	100



USOS LUCRATIVOS

Usos	Ordenanza	Suelo	
		m ²	%

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

Expropiación

OBSERVACIONES:

Espacio Libre S. General: EL/11G

Se desarrollará mediante un proyecto de urbanización que integre unitariamente el espacio libre total”.





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Consejera, sobre aprobación de la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase", en Badajoz. (2021060666)

Visto el expediente relativo a la modificación del proyecto de reparcelación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, formulada por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, y que se fundamenta en los distintos cambios originados en las parcelas del ámbito por las modificaciones operadas en el Proyecto de Interés General tras la aprobación del proyecto de reparcelación.

Considerando que el Proyecto de Reparcelación formulado en ejecución del citado Proyecto de Interés Regional fue aprobado definitivamente mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 25 de julio de 2017, (D.O.E. núm. 144 de 27 de julio de 2017).

Considerando que posteriormente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase, en Badajoz", ha sido modificado en varias ocasiones, en concreto mediante:

- Decreto 135/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz (DOE núm. 174 de 10-09-2019).
- Decreto 68/2020, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz (DOE núm. 222 de 17-11-2020).
- Decreto 72/2020, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz (DOE núm. 237 de 10-12-2020).

Estimando que, conforme al apartado 1 de la Disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), a los Proyectos de Interés Regional aprobados definitivamente, cuyas obras de ejecución no hayan finalizado totalmente a la entrada en vigor de la LOTUS, como es el



presente caso, se les aplicará, las determinaciones previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, en cuanto no se ha producido un desplazamiento por desarrollo reglamentario, se seguirá aplicando, supletoriamente y en lo que sea compatible con la indicada ley, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en atención a la disposición transitoria octava de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando que la alteración propuesta del proyecto de reparcelación constituye una modificación de dicho Proyecto, que exige la tramitación correspondiente a toda modificación de un proyecto reparcelatorio, (según se indica en la sentencia de 31 de octubre del 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo), debiendo ajustarse a las reglas establecidas en el artículo 43.3 de la LSOTEX, así como a lo preceptuado por los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que sea compatible con aquella.

Considerando que la modificación del Proyecto Reparcelación planteada contempla las determinaciones documentales establecidas en los artículos 82 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en aquello que se entienda aplicable a esta modificación.

Asimismo, se observa el cumplimiento de las reglas procedimentales establecidas en el artículo 43.3 de la LSOTEX en relación con los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. Según consta en el expediente, durante la tramitación únicamente se ha formulado alegación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, que tras su debida valoración, ha sido desestimada, por lo que no se ha producido alteración en el documento técnico de modificación del proyecto de reparcelación respecto de su redacción inicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 64.3 de la LSOTEX y en el artículo 5.2.d) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y a propuesta de Dirección General de Urbanismo Y ordenación del Territorio

RESUELVO

- 1.º) Aprobar la modificación del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, formulada por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura.



2.º) Realizar las actuaciones necesarias para proceder a la inscripción de la modificación del Proyecto de Reparcelación aprobado en el Registro de la Propiedad.

Contra la Resolución de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, también cabrá interponer contra dicha Resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación. No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo de la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, en relación con la modificación para incluir la especialidad Subercultura, dentro de la categoría profesional de Ayudante Técnico" del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
(2021060621)

Visto el Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de Junta de Extremadura (código de convenio 81000052011986), en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2020, en relación con su modificación para incluir la especialidad Subercultura, dentro de la categoría profesional de Ayudante Técnico, presentado el 15 de febrero de 2021 en la aplicación RegCon que da sustento al Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de febrero de 2021.

La Directora General de Trabajo,
Por suplencia, El Secretario General de Empleo,
(Resolución de 5/08/2019, de la Consejera:
DOE n.º 153, de 8 de agosto),
Por delegación de firma,
(Res. del SG Empleo de 9/11/2020),
Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,

JUAN JOSE RICO LOMBARDO



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Y ANEXO II DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2020, el punto sexto del Orden del Día, denominado "Propuesta de modificación del V Convenio Colectivo: Inclusión de la especialidad Subercultura dentro de la categoría profesional de Ayudante Técnico"; las partes han procedido a la adopción del siguiente acuerdo:

Modificación de la Disposición Adicional Tercera con la inclusión del siguiente texto:

CATEGORÍA	ESPECIALIDAD	TITULACIÓN
Ayudante Técnico	Subercultura	Formación Profesional de 2.º Grado (Rama Agraria) o Ciclo de Grado Superior de la Familia Profesional Agraria. Título de Técnico Superior (formación profesional de Grado Superior) en Gestión Forestal y del Medio Natural o equivalente.

Modificación del Anexo II "Relaciones de categorías profesionales y especialidades":

- Incluir dentro de la Categoría del Grupo III de Ayudante Técnico la Especialidad de "Subercultura".

De todo lo cual se deja constancia a los efectos oportunos en Mérida, el 15 de diciembre de 2020.

Vº Bº de la
Directora General de Función Pública

MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

La Secretaria

NURIA CORREAS MARTÍN

Por las organizaciones sindicales:

CSIF

FeSP-UGT

CC.OO.

SGTEX



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Explotación Porcina Las Cañadas, SL, en el término municipal de Medina de las Torres, provincia de Badajoz. (2021060596)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 7 de mayo de 2007, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y formuló declaración de impacto ambiental a Agropecuaria Contreras C.B, en la actualidad Explotación Porcina Las Cañadas S.L., para explotación porcina, en el término municipal de Medina de las Torres con expediente n.ºAAI 06/9.3. b/1.

Segundo. Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión, (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió al promotor el acuerdo de inicio, por parte de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, del procedimiento de revisión atendiendo al cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Con fecha 17 de julio de 2018 se remitió escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y al Ayuntamiento de Medina de las Torres, en cumplimiento del artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, esta Dirección General de Medio Ambiente, para que indique qué documentación estima necesario revisar; en relación con las diferentes materias ambientales de su competencia que afecten a la actividad de referencia.

Quinto. Con fecha 19 de junio de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles, adjuntando modificación no sustancial que consiste en la modificación del número y clase de animales presente en la explotación.



Sexto. Para dar cumplimiento a los artículos 16.4 y 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública, durante 20 días hábiles, mediante anuncio de 24 de agosto de 2020 que se publicó en el DOE n.º 172, de 3 de septiembre de 2020.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. De conformidad con el artículo 16.4 y 15.6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica al Ayuntamiento de Medina de las Torres, con fecha 19 de octubre de 2020, que había finalizado el plazo de información pública y que, durante la misma, al menos a fecha de hoy, no se han recibido alegaciones; y se le solicito informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 15.7 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige, con fecha 26 de enero de 2021, a Explotación Porcina Las Cañadas S.L. y al Ayuntamiento de Medina de las Torres, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en su punto 2, dispone que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7 que la instalación cumple las condiciones de la autorización.



Tercero. El artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, regula el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Cuarto. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Revisar la Autorización Ambiental Integrada concedida a Explotación Porcina Las Cañadas S.L. para explotación porcina intensiva, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), con número AAI06/9.3.b/1 incorporando a la misma la adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de cerdos.

Segundo. Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida, por una parte las referencias al número y clase de animales presentes en la explotación, y por otra incluyendo un apartado referente a la aplicación de las mejores técnicas disponibles, que pasará a tener la denominación - j- Aplicación de las mejores técnicas disponibles, pasado de este modo a ser el apartado referente a las prescripciones finales el apartado -k- Prescripciones finales.

La redacción del nuevo apartado será la siguiente:

- j – Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.



La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.
- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:



- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- c. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se llevara un registro periódico del uso del agua.



- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (*ad libitum*). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Minimizar el uso de agua. Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.
- b. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvia de las naves no se mezclan con el resto.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- b. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación se realizará con cisterna e inyector.



1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia. La explotación dispone de sistemas de calefacción eficientes.
- b. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La cubierta dispone de aislamiento térmico de poliuretano.
- c. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- d. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.
- b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará las medidas descritas.
- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar activida-

des ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum en fase de cebo, paja larga en naves de cebo, cama fresca, piensos granulados, para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación cumple la normativa exigida por ley.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.



- c. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Reducir al mínimo la agitación del purín.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

La explotación no almacena estiércol sólido con lo que esta mtd no le es de aplicación.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

La explotación no almacena estiércol sólido con lo que esta mtd no le es de aplicación.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. La balsa está construida y diseñada para soportar tensiones.
- b. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). La balsa es totalmente impermeable.
- c. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. La balsa contará con sistemas de detección de fugas
- d. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).

- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.
- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación: .

- a. Inyección superficial (surco abierto).

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

La explotación no produce estiércol sólido con lo que esta mtd no es de aplicación.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.



No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La explotación no produce estiércol sólido con lo que esta mtd no es de aplicación.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará anualmente.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

a. Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará anualmente.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no cuenta con sistemas de depuración de aire con lo que esta mtd no es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.



- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
 - d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.
 - e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.
 - f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.
2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:
 - i) reducir la superficie emisora de amoniaco.
 - ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.
 - iii) separar la orina de las heces.
 - iv) mantener la cama limpia y seca.

— Por otro lado se modificará la resolución concedida en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado a. 1 de la resolución concedida por el siguiente:
 - 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 6.964,56 m³/año de purines, que suponen unos 20.484 kg de nitró-



geno/año, calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- Sustituir el primer párrafo del Anexo I (Descripción del Proyecto) por el siguientes:

El proyecto consiste en una explotación porcina en régimen intensivo dimensionada para albergar 1.030 reproductoras, 100 animales de reposición y 8 verracos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación avícola de cebo de pollos promovida por Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz). (2021060591)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Aceuchal (Badajoz) y promovida por Francisco González Morales, con domicilio social en C/ Labrador, n.º 2- 3.º A, C.P. 06200 de Almendralejo (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 48.750 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), y más concretamente en el polígono 12, parcela 566, con una superficie total de 2,5 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de marzo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento Aceuchal, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 12 de marzo de 2019, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Durante este periodo se reciben alegaciones por parte de Greenpeace que han sido tenidas en cuenta en el procedimiento.



Quinto. La explotación avícola cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 23 de noviembre de 2020 que se incluye integro en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Aceuchal remite, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2019, informe sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 26 de noviembre de 2020, al Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz), a Francisco González Morales, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace, Fundación Naturaleza y Hombre y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), y más concretamente en el polígono 12, parcela 566, con una superficie total de 2,5 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Francisco González Morales, para la ampliación de una explotación de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad de 48.750 pollos por ciclo, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), incluida en categoría 1.1 del anexo II, relativas a "instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 19/030

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 585 m³/año, que suponen unos 10.725 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 90 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.



- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 15 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.



5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitara el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida .En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f – Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g– Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.



- b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad



de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 48.750 pollos / ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,8 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo /m².

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), y más concretamente en el polígono 12, parcela 566, con una superficie de 2,5 hectáreas.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	720.810	4.278.222

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de dos naves de cebo de 1.680 m². Las naves están proyectadas mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de panel termoaislante y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Sala técnica: Ambas naves contarán con una superficie de 20 m² dedicada a sala técnica.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos con capacidad suficiente.
- Vestuario.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo de 15 m³, mediante dos fosas de 7,5 m³ cada una.



- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 100 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y Humificadores.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOLES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

Termino Municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Badajoz	124	45	138
Badajoz	124	45	
Badajoz	124	67	
Badajoz	124	67	
Badajoz	124	72	
Solana Barros	16	92	
Solana Barros	12	29	
Solana Barros	10	201	
Solana Barros	10	143	
Solana Barros	10	150	
Solana Barros	10	149	
Solana Barros	9	72	



Termino Municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Badajoz	124	60	138
Badajoz	124	45	
Solana Barros	10	57	
Solana Barros	10	143	
Solana Barros	10	130	
Badajoz	124	45	
Merida	65	3	
Badajoz	124	1	
Solana Barros	10	128	
Solana Barros	10	58	
Solana Barros	10	59	
Solana Barros	10	60	
Badajoz	124	29	
Badajoz	124	74	
Mérida	12	449	



Termino Municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Mérida	12	119	138
Mérida	19	143	
Mérida	124	1	
Solana Barros	9	73	
Badajoz	96	29	
Badajoz	124	73	
Badajoz	124	73	
Merida	65	3	
Merida	65	3	
Aceuchal	20	181	
Solana Barros	10	143	
Solana Barros	10	152	
Solana Barros	10	201	
Aceuchal	12	353	
Aceuchal	12	354	



Termino Municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Aceuchal	12	352	138
Aceuchal	12	360	
Aceuchal	12	366	
Aceuchal	12	365	
Aceuchal	12	363	
Aceuchal	12	362	
Badajoz	124	72	
Badajoz	124	73	
Badajoz	124	45	
Badajoz	124	45	
Badajoz	124	67	



ANEXO III

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es Francisco González Morales, en el término municipal de Aceuchal. IA19/0314.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, a ejecutar en el término municipal de Aceuchal, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Don Francisco González Morales, con NIF ***8184** y con domicilio social en C/ Labrador, n.º 2, 3.º A, C.P. 06200, Almendralejo (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 48.750 pollos. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/ m². La explotación avícola se localiza en la parcela 566 del polígono 12 en el término municipal de Aceuchal. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave existente de 1.680 m² y otra nave de nueva ejecución de 1.680 m² de superficie útil, dotadas de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza. Además la explotación cuenta con sala de control de 20 m², lazareto, vestuario, oficina, estercolero de 100 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, dos fosas



sépticas estancas de 7,5 m³ cada una, ejecutadas en hormigón para la recogida de aguas de limpieza de las nave de cebos y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la anterior Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la anterior Dirección General de Sostenibilidad con fecha 20 de mayo de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Aceuchal	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	X
AMUS	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 24 de septiembre de 2020, emite informe en el que indica que parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Potril, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 110 metros de dicho cauce. No obstante, el cerramiento de la parcela se encontraría en zona de policía del citado cauce, el cual constituye el DPH del Estado. En este sentido indica que no consta en este organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril, por lo que deberá solicitarla ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.

En cuanto al consumo de agua y según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 5.338,125 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de un pozo. Siendo el número de aves de la explotación de 48.750 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en la tabla 48 de Anejo 4 a la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), (0,08 m³/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 3.900 m³/año, sólo para bebida de los animales. Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular del expediente 1062/2013, inscrito en la Sección B del Registro de aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas con un volumen máximo anual de 3.082 m³, para uso doméstico (2.000 m³/año) y ganadero (1.082 m³/año). Dicho volumen sería insuficiente para cubrir



las necesidades hídricas de la actuación, por lo que el promotor deberá solicitar una modificación de características del aprovechamiento de aguas subterráneas existente, expediente n.º 1062/2013, para aumentar el volumen inscrito, teniendo en cuenta que el máximo volumen inscribible será de 7.000 m³/año por predio.

En cuanto al vertido de aguas residuales y a las actuaciones en la zona de servidumbre y policía de cauces propone una serie de medidas incluidas en el presente informe.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 15 de octubre de 2020, informa que en la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos Cerro Berraco o El Potril (Católico, Poblado) (YAC28807), Coord: 38°37'52" N/ 6°28'5" W. UTM: Huso 29: 720405 4278954. Cota 372 m. Hoja: 829-I. Escala 1:25.000, y el yacimiento El Berraco (Romano, Villa) (YAC28809), 38°37'39" N/ 6°28'02" W. UTM: Huso 29: 720488 4278556. Hoja: 829-I. Establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras y plantea la obligación de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados. En base a todo ello informa favorablemente condicionado al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en el presente informe.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 18 de noviembre de 2020, informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y tampoco se prevé que afecte a valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por Decreto 78/2018). En consecuencia informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE siempre y cuando se cumplan una serie de prescripciones técnicas que han sido tenidas en consideración en el presente informe.
- Greenpeace España, con fecha 24 de junio de 2020, emite alegación acerca de la autorización de la ampliación de la explotación avícola objeto de resolución, basada principalmente en la emergencia climática, la contaminación por nitratos, emisiones de amoníaco, resistencias antimicrobianas, afección al suelo y el consumo de carne por la sociedad. Esta alegación ha sido considerada a la hora de formular el presente informe de impacto ambiental y la contestación a la misma debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 48.750 pollos. El proyecto estará constituido por una nave existente de 1.680 m² y una nave de nueva ejecución de 1.680 m², con solera impermeable, así como del resto de instalaciones auxiliares necesarias para el desarrollo de la actividad y que se ubicarán en el polígono 12, parcela 566.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante la aplicación directa de los mismos a tierras de cultivo por parte de agricultores de la zona.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 100 m³ y dos fosas de 7,5 m³ cada una.

El agua requerida por la explotación avícola será la necesaria para el consumo por los pollos (3.900 m³/año) y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de viñedos y olivar de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 7 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra.

El curso de agua más próximo sería el arroyo del Potril, ubicándose las instalaciones proyectadas a unos 110 metros de dicho cauce.

En la zona donde se asentará la explotación avícola no hay constancia de presencia de hábitat o especies que pudieran verse afectadas por la actividad.

El área donde se ubica el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

En la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos Cerro Berraco o El Potril (Católico, Poblado) (YAC28807), Coord: 38°37'52" N/ 6°28'5" W. UTM: Huso 29: 720405 4278954. Cota 372 m. Hoja: 829-I. Escala 1:25.000, y el yacimiento El Berraco (Romano, Villa) (YAC28809), 38°37'39" N/ 6°28'02" W. UTM: Huso 29: 720488 4278556. Hoja: 829-I.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación avícola

Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación existente ya que no mejoraría los índices de producción. Por otro lado no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.

Además se han tenido en cuenta 3 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ampliación de la explotación avícola en la misma parcela donde ya se ubica la explotación existente

debido a que la misma respeta la normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de agua próximos. Por otro lado no generaría mayores impactos en otras parcelas que en la actualidad están dedicadas a otros aprovechamientos sostenibles medioambientalmente y además resulta más operativa y eficiente para el desempeño de la actividad proyectada y no supondría gasto añadido en compra de nueva parcela.

- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la nueva nave con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. También supondría un mayor impacto al tener que transformar el uso actual de la parcela en cuestión de agrícola a ganadera con el aumento de impacto ambiental.
- La alternativa 3, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela que la explotación supondría una merma operativa para la actividad y dificultaría el cumplimiento de la normativa urbanística y la distancia a cursos de agua.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la ampliación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de áreas protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La parcela de actuación ocupa la zona de policía del arroyo del Potril, las instalaciones proyectadas se ubican a unos 110 metros de dicho cauce. No obstante, el cerramiento de la parcela se encontraría en zona de policía del citado cauce, el cual constituye el DPH del Estado. En este sentido, la Confederación Hidrográfica del



Guadiana, indica que no consta en ese Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril, por lo que insta a que se solicite ante la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), a la mayor brevedad posible. En cualquier caso, todo el vallado se situará fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.

La explotación dispondrá soleras impermeables con canalización de lixiviados y aguas de limpieza a dos fosas impermeables de 7,5 m³ cada una. También dispondrá de un estercolero con solera impermeable, canalización a fosa y cubierto con una capacidad de 100 m³.

Con las pertinentes medidas correctoras y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a cultivo de viñedos y olivar de secano, con algunas zonas de pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias del 7 %, por lo que no serán necesarios grandes movimientos de tierra.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimiento de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nueva nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se prevé que afecte a valores ambientales.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

- Vegetación.

En el área de implantación de la explotación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 7%, dedicados a cultivo de olivar, tierras arables y explotación ganadera.

El paisaje circundante a la zona de ampliación de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de cultivos de viñas y olivar en secano, así como pastizales y explotaciones ganaderas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización



en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que en la inmediatez de la parcela afectada se encuentran los yacimientos Cerro Berraco o El Potril (Católico, Poblado) (YAC28807), Coord: 38°37'52" N/ 6°28'5" W. UTM: Huso 29: 720405 4278954. Cota 372 m. Hoja: 829-I. Escala 1:25.000, y el yacimiento El Berraco (Romano, Villa) (YAC28809), 38°37'39" N/ 6°28'02" W. UTM: Huso 29: 720488 4278556. Hoja: 829-I. Establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras y plantea la obligación de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados.

No se prevé efectos sobre el patrimonio arqueológico siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido tenidas en consideración en la presente resolución.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.



- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Acechal y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.
- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.



- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril por parte de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.



- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea la obligación de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos arriba referidos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analí-



ticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico de del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).



- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadina.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación avícola



de cebo de pollos” vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana. Expte.: IA20/452. (2021060589)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación

La modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana tiene por objeto incluir el uso de equipamiento público como permitido en el Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado Perfiles Urbanos (SNU EPP-PU).

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en la Revisión del Plan General Municipal de Badajoz aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura el día 7 de noviembre de 2007, publicada en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. Gadiana se independizó de Badajoz el 17 de febrero de 2012, siendo de aplicación el Planeamiento de Badajoz vigente en esa fecha, al que no afectan las modificaciones que sobre aquel documento hubiera aprobado el Ayuntamiento de Badajoz desde



aquella fecha hasta ahora.

Actualmente la normativa urbanística del PGM no permite el uso de equipamientos ni públicos ni privados en esta clase de suelo, en el que ya existe un equipamiento municipal como es el cementerio. Esta dotación se está quedando pequeña, siendo necesario acometer obras de ampliación para poder hacer frente a las defunciones que a corto o medio plazo se puedan producir en el municipio. Sin embargo, la ampliación del cementerio actualmente no es posible desde el punto de vista urbanístico ya que este uso no está permitido en la categoría de suelo no urbanizable en la que se ubica.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de septiembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (S.G. de Infraestructuras)	X
ADIF	-
Diputación de Badajoz	-
Agente del Medio Natural (Coordinación UTV 7)	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos



de determinar si la modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana tiene por objeto incluir el uso de equipamiento público como permitido en el Suelo No Urbanizable de tipo Paisajístico de carácter Planeado Perfiles Urbanos (SNU EPP-PU). Este tipo de suelo se define en el plan como "zonas de protección en el entorno de los núcleos urbanos y de sus vías de acceso para garantizar sus visuales y líneas de cielo características, así como para impedir la implantación de usos que deterioren su entorno rústico". Esta clasificación de suelo se ubica como una corona de protección en torno al suelo urbano de Gadiana.

La modificación de planeamiento propuesta responde fundamentalmente a la necesidad que tiene el municipio de ampliar el cementerio municipal, aunque también dará cobertura urbanística a la posible implantación de equipamientos públicos que por sus características y dimensiones no puedan ubicarse en el casco urbano y requieran de cierta proximidad a él.

Para evitar la aparición descontrolada de edificaciones en la corona periurbana del municipio, la modificación propone limitar la implantación del uso de equipamientos a aquellos que sean públicos, fomentando de esta manera el desarrollo racional y equilibrado de usos y actividades en el territorio, garantizando su diversidad y asegurando el máximo aprovechamiento del suelo como recurso natural no renovable, así como la protección del medio ambiente y el patrimonio natural.

Igualmente, la modificación se desarrolla conforme a las necesidades de la sociedad y se someterá al periodo de información pública previsto en la LOTUS, garantizando los derechos de información e iniciativa de las personas y de las instituciones constituidas para la defensa de sus intereses.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual se plantea en el Suelo No Urbanizable de tipo paisajístico de carácter Planeado Perfiles Urbanos (SNU EPP-PU), en el que solo se permiten edificaciones de uso residencial o agrícola-pecuario. Este suelo se limita a una franja alrededor del núcleo urbano.

La topografía de la zona es llana dada su proximidad a la vega del río Gadiana. En la zona prácticamente no existe vegetación natural, dedicándose la práctica totalidad de su superficie a los cultivos de regadío.



El ámbito de aplicación de la modificación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o sus valores ambientales.

La modificación puntual en sí misma, no supone afección alguna al medio hídrico, ni tampoco se detecta afección alguna a montes de utilidad pública o protectores, ni tampoco a otros valores forestales existentes en el término municipal.

Del mismo modo, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial, ni Proyecto de Interés Regional, ni tampoco sobre ningún instrumento de ordenación territorial general ni de ordenación territorial de desarrollo. No resultará afectado directamente ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

En las parcelas del municipio de Guadiana donde se plantea la modificación puntual del Plan General Municipal propuesta, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual



n.º 1 (1/2020) del Plan General Municipal de Gadiana vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres. Expte.: IA20/1325. (2021060590)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción del Plan Especial.

El Plan General Municipal de Cáceres establece para el Área de Planeamiento Específico (APE) 26.01, tanto la ordenación estructural como la detallada, estableciendo la necesidad de tramitar un Plan Especial, donde se garantice la adecuación de dicha ordenación y el dimensionado del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos instalados, facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona. El presente Plan Especial delimita una única Unidad de Actuación Integral, para el desarrollo de la totalidad del APE, en correspondencia con la definida en el Plan General Municipal.



El Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres tiene por objeto:

- Definir el acceso al ámbito desde la Avenida de las Arenas, que como tramo urbano de la N-521 está sujeto a los condicionantes de la regulación sectorial sobre carreteras estatales. La solución evitará alterar su funcionamiento actual, garantizando la no interferencia con los usos existentes en el entorno próximo.
- Definir las características del viario local, estableciendo trazado, alineaciones, rasantes y características dimensionales.
- Definir las reservas de suelo dotacional público que integran el sistema local, cumpliendo los mínimos requeridos por el artículo 27.4 RPLANEX y el Plan General Municipal.
- Ordenar la implantación de los usos pormenorizados admisibles y sus condiciones particulares.
- Establecer las condiciones particulares de la edificación, determinando sus condiciones de altura, número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes, etc.
- Definir el trazado de las redes de infraestructuras necesarias, con especial atención a la conexión con las redes generales de servicios urbanos existentes, habilitando en su caso las ocupaciones de suelo que fueran necesarias.

El Plan Especial define los siguientes usos como característicos para su implantación, en las zonas delimitadas:

- Terciario en las clases comercial, hotelero y recreativo definidas en el artículo 4.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal, en los términos establecidos en la norma zonal NZ-7.CO, definida en la normativa del Plan Especial.
- Dotacional clase b, Zonas Verdes/Espacios Libres. Artículo 4.8.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal.
- Dotacional clase d, Comunicaciones. Artículo. 4.10.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal.
- Dotacional clase e, Infraestructuras. Artículo. 4.11.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal

El régimen de implantación de cada uno de los usos y las compatibilidades con otros usos complementarios, se definen de forma pormenorizada en cada norma zonal.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 20 de noviembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
D.G. de Políticas Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	-
ADIF	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Coordinación UTV-8	-



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características del Plan Especial.

El ámbito del Plan Especial está formado por una única parcela, con referencia catastral 4121802QD2742A00010X, y con una superficie de 30.722,95 m² (30.810 m² según ficha del Plan General Municipal).

La mayor parte de la superficie de la parcela está calificada con uso terciario en sus categorías de hotel, ocio, hostelería y comercio. Dentro de esta gran superficie, se plantea una zona de ocupación de la futura edificación, con disposición en "L", de manera que sean la zona este y sur las que se construyan. El resto de la parcela tendrá un uso de aparcamiento al aire libre, como uso compatible.

Las dotaciones públicas, se concentran en una franja lineal en el frente a la Avenida de las Arenas, donde se localiza la dotación de zona verde requerida, las reservas para los centros de transformación de energía eléctrica necesarios y la red secundaria de acceso viario, peatonal y rodado, con las dos embocaduras de los viarios de conexión con el exterior.

Por último, se establece una calificación de reserva ferroviaria junto al vértice suroeste del ámbito, coincidiendo con la zona afectada por la "zona de protección" definida en el artículo 14 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en relación con la línea ferroviaria colindante.

Los terrenos afectados por el Plan Especial no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No existe afección sobre el planeamiento territorial por parte del Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados por el Plan Especial no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El ámbito del Plan Especial afecta a Suelo Urbano, por lo que está muy antropizado, careciendo de valores ambientales de interés.

La zona afectada, se encuentra en zona urbana, por lo que queda excluida del ámbito de actuación de los diferentes instrumentos para la prevención de incendios forestales. La zona no ha sufrido ningún incendio forestal en los últimos 5 años, si bien es especialmente significativa la afección de incendios forestales a zonas colindantes.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que ha realizado consulta en el Visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y que no se detecta la presencia de cauces públicos en el interior o en las inmediaciones del ámbito de actuación. Asimismo, no se detecta la presencia de masas de agua subterránea en el ámbito de actuación.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que no resulta afectado, directamente, ningún bien, integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los registros e inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La aprobación del Plan Especial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Especial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan Especial.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan Especial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Debido a la incidencia de incendios forestales en zonas colindantes con el ámbito de actuación del Plan Especial, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, recomienda el uso de materiales no inflamables o de resistencia suficiente en las cubiertas exteriores para evitar posibles igniciones por la emisión de pavesas.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

En las zonas verdes, se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar la infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales.

El Plan Especial, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entren en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Especial de la Unidad de Actuación APE-26.01 "Centro de Ocio" del Plan General Municipal de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES**

EDICTO de 15 de diciembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 75/2020. (2021ED0045)

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Teléfono: 927 620 405

Ronda de San Francisco (Palacio de Justicia)

Teléfono: 927 620 405, Fax:

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: MPA

Modelo: N28040

N.I.G.: 10037 41 1 2020 0000325

Ord Procedimiento Ordinario 0000075 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

Demandante D/ña. Distribuidora Extremeña de Publicaciones, S.L.

Procurador/a Sr/a. Ana Isabel Arroyo Fernandez

Abogado/a Sr/a. Jose Luis Garcia Alvarez

DEMANDADO D/ña. Fernando Juez Blanco

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª Ana Maria Maqueda Perez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.2 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento ordinario 75/20 seguido a instancia de Distribuidora Extremeña de Publicaciones, S.L. frente a Fernando Juez Blanco se ha dictado sentencia y auto que la aclara, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 142/2020

Cáceres, 9 de noviembre de 2020.



Vistos por mí, Francisco Matías Lázaro, Magistrado, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Cáceres y su Partido los autos de juicio ordinario seguidos bajo el n.º 75/2020 por Distribuidora Extremeña de Publicaciones SL, mercantil representada por D^a. Ana Isabel Arroyo Fernández y defendida por D. José Luis García Álvarez, contra D. Fernando Juez Blanco, que permaneció en rebeldía durante la tramitación del procedimiento, y en atención a los siguientes:

FALLO

Estimando la pretensión formulada, condeno a D. Fernando Juez Blanco a pagar a Distribuidora Extremeña de Publicaciones SL la cantidad de 10.953,59 euros, así como los intereses de la misma previstos en la Ley de 29 de Diciembre de 2004.

Cada parte correrá con las costas causadas a su instancia y con la mitad de las comunes.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que podrán interponer ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta, mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Magistrado-Juez Sr.: Francisco Matias Lazaro.

Cáceres, 25 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Estimar la petición formulada por la Procuradora Doña ana Isabel Arroyo Fernández, en representación de la entidad demandante Distribuidora Extremeña de Publicaciones S.L., de aclarar la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Tanto en el Fundamento Jurídico cuarto como en el Fallo dispositiva de dicha resolución, donde dice: "cada parte correrá con las costas causadas a su instancia y con la mitad de las comunes", debe decir:

Con imposición de las costas procesales a la parte demandada.



Y encontrándose dicho demandado, Fernando Juez Blanco, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, 15 de diciembre de 2020.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de marzo de 2021 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021080240)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar."

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, de refuerzo y consolidación de las medidas sociales en defensa del empleo, en los que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.



Los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura han provocado la presentación de numerosas solicitudes por empresas con centros de trabajo abiertos en dichos municipios, lo que ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con los siguientes trámites administrativos, entre ellos la petición colectiva al SEPE para que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

D.^a Sandra Pacheco Maya, Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexo I (expedientes provinciales de Badajoz) y anexo II (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado el repunte en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:

Primero. Que los efectos generados por la falta de resolución expresa de los procedimientos iniciados por solicitudes de constatación de fuerza mayor son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados Anexos.

Segundo. Esta declaración de la existencia de fuerza mayor por silencio administrativo tiene como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan la actividad económica de las empresas o hasta el 31 de mayo de 2021 en caso de expedientes limitativos, al amparo de lo establecido por el artículo 1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus



respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán, en su caso, de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Las medidas comenzarán su vigencia desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor que se corresponde con la de la entrada en vigor de las medidas restrictivas adoptadas por los sucesivos Acuerdos de los órganos competentes en materia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notas y advertencias adicionales

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".

Tres. El artículo 3.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, establece que "la salvaguarda del empleo será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes".



En relación con él, el artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, regula esa salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

- “1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.
2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 4 abril de 2021. La Directora General de Trabajo, SANDRA PACHECO MAYA.

**ANEXO I**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR
BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA
OPERADO EL SILENCIO POSITIVO.

N.º EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0941/2021	ASESORÍA DE EMPRESAS MONTIJO
06/1020/2021	CARMEN FERNÁNDEZ MACÍAS
06/1047/2021	CRISTINA CASAS RODRÍGUEZ
06/1048/2021	CLUB DEPORTIVO BÁSICO FORUS
06/1050/2021	NEGRO DIVINO S.L.
06/1052/2021	LLENO DE VIDA S.L.
06/1053/2021	BLACK DECEMBER S.L.
06/1054/2021	NIEBLA LEÓN S.L.
06/1055/2021	MARTA VAQUERO COTILLA
06/1056/2021	GT FILMS TINTADO DE LUNAS S.L.
06/1057/2021	SERVICIOS DEPORTIVOS HUMANOS FORUS S.L.
06/1058/2021	ESTRELLA VARGAS BORJAS
06/1061/2021	TROZITOS FRANQUICIA S.L.
06/1062/2021	VAOVA GASTRO ESPJ (2)

**ANEXO II**

EXPEDIENTES PROVINCIALES DE CÁCERES.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO.

N.º EXPEDIENTE			EMPRESA
10	493	2021	SONIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
10	494	2021	BLANCO LIMÓN SL
10	495	2021	BALNEARIO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR SLU
10	499	2021	ÁNGEL JORDÁ RUBIO
10	500	2021	M ^a MONTAÑA REMEDIOS ALBURQUERQUE
10	501	2021	R. BRITOS SL
10	502	2021	EXPANSIÓN TURÍSTICA DE EXTREMADURA SAU (LAVANDERÍA)

...



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 22 de enero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de ubicación del CT "Instituto de Arroyo" n.º 140103860, en Arroyo de la Luz (Cáceres)". Términos municipales: Arroyo de la Luz (Cáceres) Expediente/s: AT-2964-2. (2021080214)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para cambio de ubicación del CT "Instituto de Arroyo" n.º 140103860, en Arroyo de la Luz (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.
3. Expediente/s: AT-2964-2.
4. Finalidad del proyecto: Alimentación al nuevo CT prefabricado instalado por la Junta de Extremadura (cedido a i+DE), que sustituye al actual CT "Instituto Arroyo", instalación de aparamenta eléctrica en el mismo y suministro a las líneas de baja tensión de la zona desde el mismo, con el consecuente aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico de la zona

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nuevas LSMT proyectadas (alimentación al nuevo CT "Instituto Arroyo Luz").

- Conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Longitud total 0,036 km, sobre 0,023 km de nueva canalización.
- Origen:



LSMT-L1: Recuperar la LSMT existente que actualmente enlaza el CT "Instituto Arroyo" con el CT "Arroyo 3 (T)" N.º 140103830, y conexión en nuevo CT.

LSMT-L2: Empalmes con la LSMT existente en la Calle Carlos Barriga, que actualmente enlaza el CT "Instituto Arroyo" con el CT "Urb. La Pedrera" N.º 903302927.

— Final

LSMT-L1: Nueva Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Instituto Arroyo Luz" N.º 903300386.

LSMT-L2: Nueva Celda de línea a instalar en el nuevo CT "Instituto Arroyo Luz" N.º 903300386.

Instalación de 2 Transformadores de 630KVA cada uno; con Aparamenta eléctrica en el nuevo CT "Instituto Arroyo Luz" N.º 903300386 instalado por la Junta de Extremadura Tipo CT prefabricado tipo EP-2T-24

— Se instalará un conjunto de celdas CNE-SF6-2L+2P telemandadas.

Instalaciones de 5 nuevas líneas de BT desde el nuevo CT "Instituto Arroyo Luz".

— XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x150/95 Al y longitud: 0,053 km.

— XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al y longitud: 0,008 km.

Emplazamiento: Terreno municipal y del propio IES "Luis de Morales" en la Calle Carlos Barriga, n.º 13, de la localidad de Arroyo de la Luz, (Cáceres).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días , a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 22 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021). JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 26 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT 50-96-"Ciudad Jardín" de la STR "Valcorchero", de 13,2 kV, entre los apoyos 1019 y 10231 de la misma, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9290. (2021080215)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para reforma (por cambio de conductor LA-30) de un tramo de la LAMT 50-96-"Ciudad Jardín" de la STR "Valcorchero", de 13,2 kV, entre los apoyos 1019 y 10231 de la misma, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9290.
4. Finalidad del proyecto: Reforma de un tramo de la LAMT-5096-10-"Ciudad Jardín" de la STR `Valcorchero` entre los apoyos 1019 a 10231 de la misma, que actualmente dispone de conductor LA-30, con la instalación de nuevo conductor de mayor sección, cambio de apoyos en mal estado y adaptación al nuevo RLAT, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Nueva línea aérea en simple circuito.
 - Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado que sustituye al actual apoyo 1019 de la LAMT-5096-10-"Ciudad Jardín" de la STR `Valcorchero`, según planos.
 - Final: Apoyo existente 10231 de la LAMT-5096-10-"Ciudad Jardín" de la STR `Valcorchero`.



- Tensión: 13,2 KV (20 KV) 0,358 km.
- Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero. Longitud: 0,351 km. con espirales de 30 cm de diámetro y 1 ml de longitud.
- Conductor Línea derivación, 47-AL1/8-ST1A (LA-56) de Longitud: 0,007 km.
- Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas, polg. 55, parc 37. 18 y 14

Instalación de 4 apoyos. El aislamiento a instalar en los nuevos apoyos estará formado por cadenas con aislador de composite del tipo U70 YB 20. como elementos antielectrocución para forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes; colocación sobre los apoyos, de elementos dispositivos disuasorios de nidificación, tipo "tejadillo",

- A1 tipo, C-4500/16, angulo / amarre, con cruceta RC3-20T.
- A2 tipo, C-000/16, angulo / amarre, con cruceta CBCA-2270.
- A3 tipo, C-4500/18, estrellamiento, con crucetas 3xSC2-15S+RC2-15S.
- A4 tipo, C-4500/16, angulo / anclaje, con 1 cruceta RC3-20T.

Desmontaje de la LAMT existente entre el nuevo apoyo A1 y el nuevo apoyo A4, en una longitud de 351 ml, así como 2 apoyos (hormigón y celosía) existentes en el tramo.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.



Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soie-mcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021) JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANEXO

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9290

FINCA						AFECCIÓN					
N.º	Políg	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
						Cantidad	m ²	Long.	m ²		
1	55	Vinosilla de Arriba	Plasencia	Agrario	ANASTASIO SIMON MAHILLO	2 (A1 y A2)	4,50	184,24	1.105,44	921,20	880,00
2	55	Vinosilla de Arriba	Plasencia	Agrario	ANASTASIO SIMON MAHILLO (83,34%) FLORENTINO SIMON CASTILLO (16,66%)	2 (A3 y A4)	15,00	167,09	1.002,54	835,45	410,00
3	55	Vinosilla de Arriba	Plasencia	Agrario	CLUB SOCIAL POLIDEPORTIVO CIUDAD DE PLASENCIA	10231 existente	-	1,72	10,32	8,60	-



ANUNCIO de 1 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Apolo I", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/19/20. (2021080216)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Apolo I", ubicada en el término municipal Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Celeo Apolo FV, S.L.U.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Celeo Apolo FV, S.L.U., con C.I.F. B-88392766 y con domicilio social en Avda. General Perón, n.º 38, Planta 14, 28020 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 134, parcela 6 del término municipal Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Apolo I".
 - Instalación solar fotovoltaica de 39.912 kW de potencia instalada, compuesta por 24 inversores de 1.663 kVA cada uno, y 116.032 módulos de 430 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a 1 eje.
 - Centros de transformación: 12 de 3.333 kVA-30/0,640 kV.
 - Subestación transformadora: Subestación transformadora "SE Apolo FV I", con transformador de potencia trifásico 40/45 MVA (ONAN/ONAF), 30/220 kV, servicio intemperie.
 - Línea aérea de alta tensión 220 kV con conductor LA-455, de 760,95 m de longitud, con origen en la "SE Apolo FV I" y final en posición de reserva de la SET Olivenza, objeto de otro proyecto (expediente GE-M/187/07), desde donde partirá la línea compartida de evacuación hasta el punto de conexión otorgado en la SET Vaguadas 220 kV, propiedad de REE.



Recorrido línea: Polígono 134, parcelas 6 y 9002 del término municipal de Badajoz; Polígono 5, parcelas 9014, 9001, 7, 6, 9006, 5, 9029 y 4 del término municipal de Olivenza (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 22.382.712,81 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 1 de marzo de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 1 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "P.S. IM2 Santo Domingo de Olivenza", ubicada en el término municipal Olivenza (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/30/20. (2021080220)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "P.S. IM2 Santo Domingo de Olivenza", ubicada en el término municipal Olivenza (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por IM2 Energía Solar Proyecto 16 S.L.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: IM2 Energía Solar Proyecto 16 S.L., con C.I.F. B-98.995.954 y con domicilio social en la C/ Xàtiva, n.º 14, 1º C, 46002 Valencia.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 32, parcelas 49 y 50 del término municipal Olivenza (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "P.S. IM2 Santo Domingo de Olivenza".
 - Instalación solar fotovoltaica de 3.500 kW de potencia instalada, compuesta por 1 inversor de 3.500 kW, y 9.296 módulos fotovoltaicos de 450 Wp cada uno, montados sobre sobre seguidores solares a 1 eje.
 - Centros de transformación: 1 de 3.500 kVA, 20/0,66 kV.
 - Línea de evacuación subterránea de 20 kV con origen en el centro de inversión-transformación de la instalación y final en el punto de conexión otorgado en la línea Rotativa 20 kV, en el tramo Olivenza 20 kV y Rotativa 17 y 82100, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. La línea se compone de dos tramos subterráneos, el primero S/C hasta el centro de seccionamiento y el segundo D/C hasta el punto de conexión.



Recorrido línea: Polígono 32, Parcelas 49, 86; Polígono 7, Parcelas 9006, 76, 77, parcelas identificadas catastralmente como 06095A007000810001SZ; Camino de la Charca y Polígono 6, Parcelas 95, 97 y 96 del término municipal de Olivenza (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.705.581,97 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 1 de marzo de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

ANUNCIO de 3 de marzo de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020. (2021080234)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2020

Funcionarios de carrera:

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA Acceso
C	C1	AE	1	Agente de Policía Local	Oposición libre

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Valverde de Mérida, 3 de marzo de 2021. El Alcalde, ANTONIO ACEDO FRUTOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es